



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE LESIONES
GRAVES PENAL EXPEDIENTE N° 06666-2017-84-1618-JR-
PE-02; TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL.
TRUJILLO – DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.
2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**GUTIERREZ CAYETANO, KATHYA LIZ
ORCID: 0000-0001-5954-4780**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD
ORCID: 0000-0003-2671-141X**

TRUJILLO – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gutiérrez Cayetano, Kathya Liz

ORCID: 0000-0001-5954-4780

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú.

ASESOR

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú.

JURADO

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-01-7099-6884

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

~~Mgtr. Romero Graus, Carlos Hernán~~

Miembro

~~Mgtr. Quezada Apian, Paúl Karl~~

Miembro

Dr. Espinoza Callán, Edilberto Clinio

Presidente

Mgtr. Sinche Crispín, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre bueno, por ser mi guía y proveedor de conocimiento.

A MIS PADRES, por su apoyo Ético Moral.

A la ULADECH católica:

Por facilitarme los conocimientos y poder concretizar la meta anhelada, y consolidar mi formación profesional dentro de los valores éticos y morales.

A MIS ASESORES del curso de Taller, por su apoyo constante, orientación y comprensión.

KATHYA LIZ GUTIÉRREZ CAYETANO

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado a mis padres, Ermila Cayetano, y Neisser Gutiérrez; que estuvieron apoyándome durante mi proceso de estudio.

A mi tío Juan Pablo Montoya, que siempre me alienta, me apoya brindando conocimiento, y me alienta a crecer en la vida.

A mis compañeros de la carrera que pasaron las adversidades de la carrera, apoyándonos, mutuamente y resistiendo adversidades para lograr nuestro objetivo.

KATHYA LIZ GUTIERREZ CAYETANO

RESUMEN

La investigación tuvo como problema general ¿Cuáles son las características Del Proceso Sobre Lesiones Graves Penal Expediente N° 06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal? Trujillo – Distrito Judicial De La Libertad.2019? y el objetivo general fue determinar las características de dicho proceso en estudio. Es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Como resultado se evidencia las características de cumplimiento de plazos, aplicación de claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de la calificación jurídica de

Palabras clave: Apelación, características, lesiones, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The general problem of the investigation was: What are the characteristics of the Criminal Serious Injury Process File No. 06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Third Single- person Criminal Court? Trujillo - Judicial District of La Libertad. 2019? and the general objective was to determine the characteristics of said process under study. It is quantitative and qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and cross-sectional design; The unit of analysis was a judicial file, selected by non-probabilistic or convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. As a result, the characteristics of compliance with deadlines, application of clarity in resolutions, application of due process, relevance between the evidentiary means with the controversial points established, suitability of the legal qualification of the facts to support in the present process studied is evidenced. As a conclusion, it is necessary that the procedural subjects complied with the deadline established in the Serious Injury process.

Keywords: Appeal, characteristics, injuries, process, sentence.

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
Problema de Investigación.....	14
Objetivos:	14
Justificación de la investigación	14
III. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
3.1 Antecedentes	15
3.2 Bases teóricas Procesales.....	18
El proceso penal común	18
3.2.1. Principios aplicables.....	21
3.2.2.1 Plazos aplicables.....	24
Actos procesales sujetos a control de plazos.....	25
Sujetos del proceso	26
b.1) Elementos subjetivos	36
Sustantivas	37
3.2.2.1. Lesiones.....	37
3.2.2.3. Evolución histórica	38
3.2.2.6. Lesiones graves	38
2.3. Marco conceptual	39
IV. HIPOTESIS.....	41
General.....	41
Específicos	41
V. METODOLOGIA.....	42
Técnica e instrumento de recolección de datos.	46
Lectura del Contenido de la tabla:	55

Lectura del Contenido de la tabla:	57
Lectura del Contenido de la tabla:	59

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto forma parte de la línea de investigación establecida, en derecho que se denomina “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019) cuya ejecución implica diversos trabajos individuales cuyos objetos de estudio forman parte de la actividad judicial.

En lo que respecta en el presente trabajo, se usará el proceso judicial sobre lesiones graves penal expediente N° 06666-2017-84-1618-jr-pe-02; tercer juzgado penal unipersonal. Trujillo - distrito judicial de la libertad. 2019dicho expediente será la fuente documental del presente trabajo, y el objeto de estudio estará por “el proceso judicial” existente en el expediente señalado y el propósito del estudio estará centrado sobre sus características conforme se indicará en los objetivos específicos.

Es muy cierto, que cuando un país resuelve sus problemas económicos, su sistema estructural no cabe duda, que se han venido reflexionándose reajustes en la medida que han ido transcurriendo los años, se ha expresado una transformación acompañada del mejoramiento de la administración de justicia, ha requerido de un presupuesto elevado para poder generar seguridad ciudadana. Dentro del proceso de transformación que se viene realizándose al sistema de Administración de Justicia. Actualmente, dejando a un lado la política y aspectos que perjudicaron en el pasado, es necesario reconocer que la Administración de Justicia en Ecuador ha transcendido a edificaciones más modernas, un personal mejor calificado que ejerce su labor al servicio del ciudadano usuario, se ha fomentado la aceleración en el despacho judicial. Se estima que los que conforman los equipos en el sistema de Administración de Justicia laboran hasta sobre tiempo a fin de cumplir con las expectativas de la población y así la justicia llegue a donde antes nunca ha llegado, y obviamente llegue a tiempo a todos los sectores de la

población, y tenemos que reconocer la fatiga que genera al personal para llegar a tal logro, a través de sus esfuerzos empeñados. (Mestanza, 2018).

En el país durante las últimas décadas y parafraseando a nuestro historiador Jorge Basadre, se desenvuelto como estado "Reforma Judicial constantemente ha sido materia de debate y sobre todo en momentos de campañas electorales, que no satisface ni a tirios ni troyanos, cuya reforma judicial no ha dado resultados pese a las diversas fórmulas aplicadas, con diversos matices de conservadores y radicales, no han logrado eliminar los elementos históricamente supérstites que arrastran como una carga pesada la administración de justicia. Ningunas reformas han logrado sus objetivos, siempre han devenido en ineficaces, sin lograr una solución acorde a las necesidades, en donde se les debe considerar la participación amplia entre jueces, ciudadanos, así como los abogados y así superar la falta de confianza en nuestro sistema judicial y que hasta la actualidad no se supera los resultados desalentadores. (Quiroga, 2016).

A continuación, el desarrollo del proyecto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Caracterización del problema:

Solo para conceptualizar un poco se define la justicia como base de la siguiente explicación, se entiende por justicia que son aquellas normas que regulan conductas entre las personas, permitiéndoles, prohibiéndolas o limitando conductas para que todos podamos obtener la igualdad, que es administrado por el poder judicial a través de los órganos jerárquicos y que su función jurisdiccional es ejercida en base a lo establecido a nuestra constitución política del Perú.

La justicia en Perú, es una lucha a diario que no se trata con la seriedad e importancia como se debería dar , se comenta demasiado al respecto pero el sistema que propone tiene muchos limites que permiten la impunidad para los corruptos, y también para todos los que encontraron culpables , no los castigan debidamente, dejan absueltos de lo que realmente debería primar que es castigar severamente para que puedan servir ello como ejemplo, para los futuro dirigentes del país que vienen siendo víctimas.

Si se analiza a finales del siglo XX las noticias judiciales no eran muchas, pero en el siglo XXI, se abordan muchas noticias, políticas, laborales, empresariales, estatales que se han pronunciado tanto que las cabezas políticas en los tres niveles de gobierno se han visto investigados en muchos procesos judiciales y en el peor de los casos, hasta sentenciados; esto se ha previsto en el sector público y no desapercibido en el sector privado tampoco.

En algún momento se llega a pensar que se puede arrancar de raíz todos los problemas en el Perú pensando que ahí radica la solución total, no se dice que no es una opción, pero sería un tema a largo plazo complejo de poder llevar a cabo con la eficacia en su totalidad.

Este fenómeno no hace más que demostrar una pérdida de dirección del verdadero desarrollo, y pone en evidencia los problemas que lo estructuran, al cual, si se les debe de proponer una solución, y si no se hace, el palacio de justicia terminara como un lugar donde se termina todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales.

En el transcurso de estos tiempos se ve como las noticias que encabezan los medios de comunicación se terminan vinculando con el poder judicial, centrándose en casos exorbitantes de una gama de famosos priorizando y restando tiempo a lo verdaderamente importante, exigiendo justicia sin hacer nada por fomentarlo.

Se también de una justicia circunstancial, por que ciertamente beneficia más a los que tienen un grado más de poder sobre otros, a lo que realmente no se le podría atribuir el nombre de justicia, se interpreta de una forma distinta a lo que realmente se aplica.

Básicamente es la normal a que 'la justicia' no se aplique de una forma concreta, y muestra de ello tenemos muchos casos como ejemplos donde queda demostrado que la justicia es algo más abstracto a la versión aplicable de la realidad, tenemos que saber que la justicia es muy importante para un país como Perú que está constantemente emparejado a la competitividad, algo que como es evidente nuestro país está padeciendo desde hace muchos años atrás, sin lograr un resultado concreto.

Al final siempre se aparenta que preocupa y reflexiona, pero no se detienen lo necesario para ver si la solución de todo es siempre llevarlos al poder judicial o deben enfrentarse en el aspecto que realmente corresponde. Los decretos legislativos (del 2015) han trasladado la inseguridad, la inversión pública al poder judicial, utilizando el proceso penal y así mismo sistema de justicia en otras circunstancias ajenas de su naturaleza.

La justicia diferenciada en Chile:

En Chile, en aspecto de justicia civil (resolución de conflictos en la aplicación de interés privado o particular), los costos elevados que están dentro de él, la lentitud en los procesos en tribunales y la desconfianza generalizada en el sistema judicial, crean una realidad alejada de sectores escasos de recursos para poder asistir a sus problemas por vía jurídica. Ahí vemos que la gran parte del resultado de un litigio es basado en la capacidad del pago para tener una mejor asesoría jurídica.

Esta falta de igualdad se da mucho más en el ámbito de la justicia penal, por que agrava los beneficios comúnmente a condiciones de cuna, influencias notorias, al poder económico y también político; Esta realidad clasista de la ley penal se sostiene en dos aspectos:

- I. En el primer punto, se diría lo que comúnmente una justicia ‘para pobres’ y otra ‘para ricos’ que derivan desde la misma normativa; principalmente sucede según sea la capacidad de pagar una buena defensa. Los delitos de tipo económico cometidos por los de elevada condición social, mayormente tienen penas muy menores en el código procesal penal, y le permite a los infractores acogerse a medidas sustitutivas a la encarcelación.

- II. Claramente el derecho penal chileno se caracteriza por graduaciones sin explicar arbitrarias, donde el castigo es mayor para lo que cometen delito contra el patrimonio privado, y en cambio para los bienes jurídicos como son intereses del estado solo son tipificaciones más condescendientes y más simbólicas.

En cuanto al Distrito Judicial de la Libertad se encontró la siguiente información:

Como se puede determinar, las fuentes reportan diversos aspectos, sobre la actividad judicial; por lo tanto, en concordancia con la línea citada, en el presente proyecto se usará un proceso penal lesiones graves penal expediente n° 06666-2017-84-1618-jr-pe-02, que concluyó por sentencia, ‘Confirmaron la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve emitida por el Juez (a) del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que condena a los acusados (b) y (c) como coautores del delito de lesiones graves.

Problema de Investigación

¿Cuáles son las características del proceso sobre lesiones graves penal expediente N° 06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal? Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019?

Objetivos:

General: Determinar las características del proceso sobre lesiones graves penal expediente N° 06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso.
- Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito imputado.

Justificación de la investigación

El estudio se justifica por las siguientes razones:

- El actual documento se enfoca en investigar sobre un expediente judicial sobre el tema de lesiones graves, expandiendo el conocimiento, para indagar más sobre los temas de procesos penales, durante el desarrollo de este proyecto, es una búsqueda exhaustiva sobre el tema y en el camino ir descubriendo nuevos métodos para la realización del tema que se viene trabajando; este tipo de problemática nos ayuda tanto a los que realizamos como a los que nos evalúan, para poder emitir y recibir un aporte adicional al momento de evaluar.
- Permitted prestar atención como se desplegaron las partes procesales en un proceso penal común, dentro de los plazos establecidos por la normativa legal,

se observó que todos los plazos fueron cumplidos y no existió ninguna observación.

- Asimismo, resolvió el cumplimiento correcto de la interpretación penal en el delito de lesiones graves, con el fin de salvaguardar los derechos encuadrados en el derecho penal democrático, así como lo tipifico el ministerio público y el juez.
- Ha facilitado al alumno investigador empaparse en un expediente judicial, claramente un real proceso penal común, reconociendo instituciones jurídicas procesales, donde se evidencia la debida aplicación de la normatividad vigente, que permite ampliar el conocimiento experimental.
- El trabajo requiere de un conocimiento previo que se ha venido trabajando hasta el momento, nos va a permitir mejorar la eficiencia en relación a este proyecto y planificar con mejores resultados las estrategias para los docentes y estudiantes investigadores de la materia.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1 Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Guisabalo (2017) en el Perú, presentó la investigación titulada: “Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”, el objetivo de la investigación fue: Determinar los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016, el diseño fue cuantitativo y Al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016. En ese sentido, se tiene que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de

determinar el tipo penal correcto, de esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción. b), se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016, en ese sentido, dicha determinación en base al tipo penal y sus elementos constitutivos parte objetiva como subjetiva va de la mano de los criterios del fiscal penal en su calificación. En esa misma línea, no es válido valorar únicamente el certificado médico legal para desestimar la calificación de un delito de feminicidio en grado de tentativa en un contexto de violencia familiar.

Corahua y Romero (2015) en el Perú, presentó la investigación titulada: ‘Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas’, el objetivo de la investigación fue: Determinar en qué medida el monto de las reparaciones civiles por delitos de lesiones, establecidas en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014, satisface los intereses de las víctimas. , en esta muestra de investigación se ha desarrollado el enfoque cuantitativo Al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) En nuestra investigación se han determinado cuantitativamente los montos de las reparaciones civiles por delito de lesiones, establecidos en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal Unipersonal de Canchis – Sicuani en el año 2014. Resultando estos insuficientes respecto al daño ocasionado a las víctimas, tal como se precisa en el consolidado final del subcapítulo 4.1. b) Finalmente concluimos que, en los casos de terminación anticipada, es necesario incidir que los Fiscales tienen la obligación de asegurar que la acción resarcitoria proveniente del delito sea proporcional al daño causado, más aún cuando por la rapidez del proceso de Terminación Anticipada, éste no logra constituirse en actor civil, vedándole el derecho de cuestionar la legalidad del acuerdo, en cuanto a su pretensión se refiere; asimismo, velar porque su pago se haga, en la medida de lo posible, efectivo y ejecutable, procurando que en la sentencia sea incluida como regla de conducta en forma específica y determinada, cuando así corresponda.

Orellana (2012) en el Perú, presentó la investigación titulada: “Políticas de Prevención contra el delito de Lesiones”, el objetivo de la investigación fue: Impulsar una campaña de concientización general en materia de prevención y combate al delito de lesiones, a efecto de generar un cambio dentro de la convivencia social dentro de la ciudad de Loja. Al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas. b) Mediante el análisis legal, se puede determinar que las penas impuestas por la normativa ecuatoriana van desde los ocho días hasta los seis años, de acuerdo a los daños inferidos en la víctima. Del mismo modo se establecen multas de acuerdo a cada artículo vigente que van desde los seis dólares hasta los ciento cincuenta y seis dólares, dependiendo de la gravedad del caso. Como balance general, luego de hacer un estudio comparado con otras legislaciones vigentes, se puede determinar que las sanciones dentro de los otros cuerpos legales, tienen mayor severidad al momento de castigar al reo de la figura jurídica denominada “lesiones”.

Idrogo y Carranza (2018) en el Perú, presentó la investigación titulada: ‘La Necesidad De Tipificar El Delito De Lesiones Culposas Con Muerte Subsecuente En El Código Penal Peruano’, el objetivo de la investigación fue: Determinar la necesidad de incorporar la tipificación del delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el actual código penal peruano. Al terminar formuló las siguientes conclusiones: a) En nuestra actual administración de justicia las conductas de lesiones culposas con muerte subsecuente, los operadores jurisdiccionales, vienen

tipificando de manera dispar en algunos casos como: lesiones graves culposas ,tal como lo hizo el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca quien dictó sentencia de fojas ciento treinta y dos, el once de octubre de dos mil once, tipificación que se corrobora a través de la casación de la sala penal permanente de justicia CASACIÓN N° 182 – 2012 – CAJAMARCA.Y en otros casos como homicidio culposo ,tal como se corrobora en la sentencia recaída en el EXPEDIENTE N° : 00554-2012-02506- JR- PE- 01 , del juzgado penal liquidador transitorio de nuevo Chimbote. b) El delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el derecho comparado ha sido regulado de diversas maneras a si tenemos que: La legislación argentina lo tipifica como delito contra la vida en el art.84 y 84 bis, de su título I, del libro segundo, de su código penal.

3.2 Bases teóricas Procesales

El proceso penal común

1.1.1.1. Concepto

El proceso penal común es un instrumento y un medio de investigación para poder ayudar durante las tres etapas de un proceso valga la redundancia, estas etapas son esenciales, aunque inicialmente eran dos, ahora se han atribuido en tres etapas, donde deben estar correctamente desarrolladas para la parte final, a la decisión sea debidamente justificada sin tener que flaquear en la etapa final. Guido, A (2011)

Muñoz (2008) refiere que es el conjunto de actos realizado por el órgano jurisdiccional y las partes, debidamente concatenados, que termina con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada y que tiene dos finalidades, una inmediata que es la búsqueda y otra mediata que es la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto. Con este preámbulo especificado pasaríamos a definir el proceso penal común, que es el modelo típico del sistema penal acusatorio garantista del nuevo modelo procesal penal, y que tiene tres etapas claramente definidas, a saber:

- Etapa de Investigación Preparatoria: es una etapa donde se formaliza la investigación, tiene dos fases: investigación inicial (que es la presentación denuncia como lo establece el artículo 211 inciso A) y fase de investigación complementaria (también lo establece el artículo 211 penúltimo párrafo, con el detenido es puesta a disposición de la fiscalía) esta culmina cuando se emite la disposición de conclusión. Guido, A (2011).

Según cubas (2017) refiere que la investigación preliminar debe realizarse por el representante del Ministerio Público ya sea en su oficina o por los miembros de la Policía Nacional bajo su supervigilancia, a fin de determinar lo siguiente:

- Si una denuncia realizada constituye delito.
- Si hay individualización del supuesto autor.
- Si no ha prescrito la acción penal.

Al no existir ninguno de los requisitos el fiscal está en sus facultades de archivar temporal o definitivamente la investigación, lo cual permitirá no servir a la carga procesal en el sistema de justicia.

- Etapa Intermedia: Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio establecido en el artículo 211, fracción 2, tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, también se compone de dos fases, escrita (escrito de acusación del ministerio público y comprende todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia) y oral (desde la celebración de la audiencia intermedia hasta el dictado del auto de apertura a juicio) Guido, A (2011).

Esta parte regulada orgánica y sistemáticamente, determina que el magistrado dirige la investigación preparatoria, asimismo controla los fines de la acusación y los saneamientos procesales que se precisan de la siguiente manera:

- Plena aplicación del derecho de defensa.
- Precisar los parámetros de la imputación y lo que corresponde a las pruebas que son introducidas en el juicio oral.
- Dirigir el proceso con el objetivo de que el proceso devenga en el archivo, afín de evitar procesos innecesarios.

Cubas (2017) refiere a lo que corresponde a las audiencias que se realizan en esta etapa intermedia son las audiencias preliminares de control de sobreseimiento y la audiencia preliminar de control de la acusación, es decir, se examinarán las peticiones de las partes procesales que a continuación se precisa:

- Resolución de las cuestiones previas.
- Los defectos formales.
- Las medidas de coerción.
- Los criterios de oportunidad.
- El ofrecimiento de pruebas que se ejecutaran en el juicio oral.

Cubas (2017) refiere en lo que concierne a los requisitos de la acusación fiscal cogiendo el artículo 349 del NCPP, modificado por Decreto legislativo N° 1307 en la que establece: “La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá”:

- Los datos del imputado.
- Relación clara y precisa de los hechos.
- Los elementos de convicción fundamentado.
- La participación del acusado.
- Relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.
- Artículos de la ley penal que se tipifique el hecho.
- Monto de la reparación civil.
- Medios de prueba

Formulación de la acusación

Cubas (2017) refiere cogiendo a Juan Luis Gómez Colomer, como la acción procesal en que se interpone la pretensión procesal penal, debidamente consistente y fundamentada que se dirige al órgano jurisdiccional, afín que dentro de sus facultades imponga una penal y una reparación civil a una persona por un hecho punible en la que se afirma de haber cometido.

- Etapa de Juzgamiento: Comprende desde que el tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio, hasta que dicho tribunal emite su sentencia. Guido, A (2011).

De la Cruz (2007) refiere es la etapa del proceso en la se desenvuelven un conjunto de actos procesales, en la que se llevan adelante debates orales, con todas las formalidades, dentro de una sala penal, se inicia desde la apertura de la audiencia cuando el magistrado competente agita la campanilla hasta la expedición de la sentencia condenatoria o absolutoria, la lectura y las impugnaciones oralizado por la parte que corresponde hacerlo.

3.2.1. Principios aplicables

- **Principio Acusatorio**

Rifá, González Y Brun (2006) manifiesta que dentro de las garantías sustanciales se enmarca este principio acusatorio, y que está comprendida en el marco jurídico vigente, por lo que se desenvuelve en donde hay una parte acusatoria, la acción distinta e independiente del magistrado, se aplica el derecho defensa, con igualdad de medios y de oportunidades para todas las partes procesales, es decir, acusado y la parte acusadora, se manifiesta también un órgano judicial imparcial e independiente con fallos absolutamente imparcial. En síntesis, se expresa en el principio acusatorio es el derecho de defensa, el ser informado de la acusación y lo que corresponde a la correlación entre acusación y sentencia, y la existencia de un juez imparcial.

Cubas (2017) refiere que es la potestad del titular del ejercicio de la acción penal, en este caso corresponde al representante del Ministerio Publico, de hacer llegar o elevar su requerimiento hacia el órgano jurisdiccional y competente penal. Esta acción se le denomina acusación, que es parte de los actos procesales penal.

- **Principio de Oralidad**

Rifá, González Y Brun (2006) refiere en lo que corresponde la explicación de motivos de la legalidad, y al desarrollarse el proceso oral y público, es en estadio que se manifiesta con amplitud y claridad la prueba y es en esas actuaciones que los magistrados han de formar su convicción, es decir el principio de oralidad está íntimamente ligado con la inmediación y

concentración y los diversos actos procesales actuados en unidad de acto y necesariamente con la presencia directa o física del juez.

Cubas (2017) plantea que el Código procesal Penal garantiza, la actuación de las partes procesales a manifestar a viva voz sus pensamientos, sus puntos de vista, pareceres, interrogantes, todo tipo de solicitudes se resuelven oralmente y lo que guarda fundamental importancia, será registrado o documentado todas las intervenciones en actas respectivas con criterio selectivo.

- **Principio de Publicidad**

Rosas (2009) refiere cogiendo el artículo I del Título Preliminar en su numeral 2 del NCPP en la que sostiene: “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, **público** y contradictorio desarrollado conforme a las normas de este código”, en la que la publicidad de los juzgamientos es la negación de los juicios secretos, como se desarrollaron en la aplicación del sistema inquisitivo, es decir, que teleología de la publicidad es que la comunidad tenga conocimientos amplio de la imputación dentro de un proceso penal y de las actividades probatorias que se han realizado sin restricciones alguno, asimismo, de la manera como se va a juzgar hasta la conclusión del proceso.

Cubas (2017) refiere la sustentación de la responsabilidad del Estado de ejecutar un juicio de manera imparcial, transparente, afín que todos presencien todas las interrogantes, pruebas, la participación de las partes procesales, dentro del juzgamiento del imputado o del acusado. Es de vital importancia, porque permite un control ciudadano hacia el juicio oral, y sirve como una auto legitimación de los órganos que administran justicia.

- **Principio de Igualdad de Armas**

Rosas (2009) refiere que es un principio esencial de todo ciudadano que participa usando todas sus facultades de derecho y obligaciones, en modo alguno

debe ser tratado desigualmente, ya que hay ocasiones que se les trata de manera diferente, colisionando con el principio de igualdad procesal.

De la Cruz (2007) refiere que las partes que participan en un proceso penal gozan de igualdad de oportunidades en el uso de su derecho de defensa, ya que es un principio universal, es decir, es un postulado que consagra la igualdad de las personas ante la ley, en la que es una base primordial de un estado moderno de derecho, en la que no son aceptados los procedimientos privilegiados de ninguna índole.

- **Principios de Celeridad y Economía Procesal**

De la Cruz (2007) refiere que es un principio ideal en la busca conseguir toda administración de justicia, a fin que el juzgamiento se realiza de la manera más adecuada, y culmine de la manera pronta y oportuna. De tal manera que el proceso desde su inicio hasta el final se emplee el tiempo prudente, es más es reconocido como rango constitucional en la que se reconoce la exigencia de un juicio breve y sin dilaciones, que configura con el principio de economía, concentración y simplificación procesal. Contrario a todo ello son las dilaciones, postergaciones, de las diligencias, en la que los litigantes son perjudicados, ya que no cuentan con un servicio básico, los desanima, desalientan, y cada vez más pierden la confianza en los jueces y toda la administración de justicia , de lo que ya está desprestigiado, asimismo, es cierto también que este principio esta últimamente tomando sentido en los últimos tiempos, con el objetivo de acelerar o resumir los procesos , como es la aplicación del principio de oportunidad.

Rosas (2009) refiere que este principio está íntimamente ligado con el plazo razonable, así como las dilaciones que se expresan en los procesos, que son responsabilidades de las partes procesales. En ese sentido, se debe tener presente que el fin supremo del Derecho es alcanzar la justicia oportuna, y solo se puede lograr, con los procesos sean dinámicos, breves, sencillos, conjurando todas

formas de dilaciones estériles, argucias legales, en la que se debe sintetizar los formalismos propios del derecho procesal.

3.2.2.1 Plazos aplicables

2.2.1.3.1. Concepto de plazo

Rosas (2009) manifiesta que es la regulación que se controla, teniendo en cuenta el día y la hora, por lo que no debe admitirse dilaciones de ninguna naturaleza, guiados por el principio de puntualidad, afín de no hacer perder el tiempo a los justiciables, de tal manera que todas las diligencias deben empezar en la hora fijada sin retraso alguno, ni más ni menos.

2.2.1.3.2. Concepto de plazo razonable

De la Cruz (2007) refiere que se debe reparar es que para que se pueda decir que un acto es ejecutable debe aplicarse oportunamente, y es porque la normatividad lo regula en día y horas, de lo contrario ocasionaría la falta de justicia y, por ende, la impunidad se impone. Entonces lo que debemos tener en cuenta que los plazos están determinados por la ley y especificado dentro de ello por el magistrado encargado de los casos respectivos.

Rosas (2009) refiere a los plazos de las diligencias preliminares, según como estipula el artículo 334° numeral 2, en la que establece veinte días, y cuando hay detención de una persona implicada es de 24 horas si es delito común y 15 días para los casos complejos, como los de droga. También se debe considerar que la actuación del representante del Ministerio Público bajo su responsabilidad y riesgo podrá fijar un plazo distinto, según nulas particularidades, es decir, según las características, la complejidad y las circunstancias que se dan los hechos materia de investigación.

2.2.1.3.3. Computo del plazo

2.2.1.3.3.1. Concepto

Rosas (2009) refiere que los cómputos de los plazos se desenvuelven de la siguiente manera:

- Si es por horas, en el momento en que se produjo el acto procesal, incluido el día hábil, salvo lo que termina la ley.
- Si es por día, al día siguiente hábil. Conociendo el mandato o notificación.
- Cuando se trata de medidas coercitivas contra la libertad personal se computan los días inhábiles, salvo cuando la ley lo impidan.
- Excepto el punto 3 a lo que se refiere a las medidas coercitivas contra la libertad personal si es que el plazo se vence en el día inhábil, es prorrogado de plano al día siguiente hábil.
- En lo que se refiere a los plazos comunes, estos se computarán al día siguiente hábil desde la última notificación.

Actos procesales sujetos a control de plazos

3.2.1.3.4.1. Concepto

Rosas (2009) refiere que son todas aquellas acciones que realizan las partes en controversia, que están ligados de manera directa o indirectamente, manifestaciones de voluntad que está relacionado con el proceso, es decir, la disposición que tienen las partes que tienen dentro del proceso.

3.2.1.3.5. Efectos de los plazos

3.2.1.3.5.1. Concepto

Cubas (2016) refiere que, en el sistema penal acusatorio, se guía bajo los parámetros de la vigencia del principio de celeridad, por lo que se debe cumplir puntualmente los plazos procesales. A ello lo debemos sumar a que en el proceso está regido por el principio de interdicción de la arbitrariedad

Cubas (2016) refiere a lo que corresponde a los cumplimientos de los plazos está supeditado a un control judicial, como lo podemos ver en el artículo 343, en lo que se puede confirmar cuando se realiza la audiencia de control de plazo, que al escuchar a las partes procesales determina lo que corresponde a lo dispuesto por la normatividad vigente.

Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

De la Cruz (2007) refiere que son aquellos sujetos que participan de suma importancia en un proceso desde la investigación preparatoria y en el desarrollo del juzgamiento, que cada quien posee facultades decisorias y otros hacen uso de sus derechos amparados en las normas establecidas, es decir son todos aquellos que intervienen en el proceso, afín de postular por una resolución judicial frente a los hechos controvertidos materia de discusión.

Ortiz (2010) refiere en lo que concierne a los sujetos procesales a las personas que tienen capacidad de acción, es decir, que en los procesos jurisdiccionales desenvuelven acciones procesales, sean la ubicación que tienen dentro del proceso. Se tiene en cuenta que la doctrina se encarga de diferenciarlo de acuerdo a la calidad de cada uno de ellos, como parte, terceros o intervinientes. El concepto de los sujetos en el proceso es abarcar a todos ellos, quienes participan en todo el proceso.

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

En cuanto al tiempo de realizarse los actos procesales se realizarán en cualquiera día y hora, según lo que amerita las particularidades del proceso, por ejemplo, para los que están privados de libertad es cualquier día y hora, para los casos de prisión preventiva se realizarán fuera del horario del despacho judicial, ya que se trata de la libertad del detenido o inculcado.

De la Cruz (2007) refiere que es el juez representante del Poder judicial, magistrado con investidura de una autoridad oficial, determinado para asumir la responsabilidad jurisdiccional y por ende obligado a cumplir, bajo el amparo de la Constitución y las leyes. El juez es el encargado de dirigir todo el proceso hasta la sentencia, lo lleva adelante con iniciativa toda la organización y desenvolvimiento del proceso.

En el trabajo realizado por Jurista Editores (2017) refiere que el juez en la I

etapa del proceso dan trámite y a la vez resuelve todos los actos procesales que llegan a su despacho, asumen como garante en la audiencia de tutela, garantizando los derechos fundamentales de las partes en controversia, asimismo controla el cumplimiento de los plazos respectivos, controlando también el requerimiento de acusación o el sobreseimiento del representante del Ministerio Público.

Rosas (2009) manifiesta que, para cumplir con las formalidades, el juez podrá definir el idioma en que se llevar a delante las diligencias, porque se trata que el declarante se comprenda perfectamente el idioma en que va a declarar, siendo el castellano el idioma en que van a declarar y actos procesales que correspondan al proceso. Los actos procesales se realizarán en el despacho del juez, pero, por cuestiones excepcionales se trasladarán en cualquier territorio de la república, afín de conocer directamente y tener elementos de convicción del proceso bajo su tutela jurisdiccional.

3.2.1.4. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

Rosas (2009) Citando al profesor San Martín Castro en donde nos manifiesta que ineludiblemente deben estar la existencia de las partes, es la razón de ser del proceso, en la que no se puede soslayar el principio de audiencia bilateral, en la que no se puede mencionar el proceso como sentido propio.

2.2.2.3.2. El Ministerio Público

2.2.1.3.2.1. Concepto

Rosas (2009) refiere que, en cuanto a los actos procesales, así como el magistrado judicial pueden trasladarse a cualquier parte de la república para desenvolver sus diligencias, siempre ajustado a las normas procesales, siempre y cuando resulten indispensables. Asimismo, en cuanto al tiempo y la hora, los actos procesales se desenvolver en cualquiera de las circunstancias, de la misma manera siempre y cuando la circunstancia lo amerite, es similar a lo que se determina para el magistrado judicial. El representante del Ministerio Público, asume la responsabilidad de los interrogatorios, asimismo se documentan con las actas, y des ser posible hacer uso de los instrumentos tecnológicos. El Fiscal también dentro de su ámbito de intervención dictamina disposiciones y Providencias, así como

formular requerimientos, según lo que amerita los casos. A continuación, señalamos la forma como actúa en el proceso penal:

- Inicia, continua o también archiva las actuaciones.
- La presencia compulsiva o coercitivas del imputado, testigo o perito.
- La dirección del apoyo auxiliar de la Policía Nacional, afín que
 - realice las actuaciones de investigación.
- Cogiendo la normativa correspondiente el Fiscal puede aplicar el principio de oportunidad.
- También que requiera cualquier otra actuación lo tendrá que hacer todo dentro de la normativa de la ley.

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público (2008) establece que el fiscal es el que posee el monopolio de las acciones penales, y esto parte por llevar adelante desde un inicio la investigación del delito, afín que según los resultados de lo que fuera promueva o no la acción penal, es decir hacer su requerimiento ante el magistrado de la jurisdicción y competencia respectiva.

También se le considera como el directo de la acción penal, es de su entera responsabilidad de estar encabezando y dirigiendo todas las diligencias respectivas, a fin que se esclarezca los hechos de la misma manera ubicar, verificar o identificar los supuestos infractores de las normas legales, siempre que esté dentro de sus facultades que la legalidad les permita, diferenciando las facultades o funciones que tienen los miembros de la Policía Nacional, mientras más participación tenga en todas las diligencias preliminares, su accionar la da fuerza y convicción sustentaría a su requerimiento o acusación o también solicitar el sobreseimiento de la acción penal.

Asimismo, en la Ley Orgánica del Ministerio Público (2008) manifiesta que el representante del Ministerio público es quien ejerce la titularidad de las acciones penales pública, lo desenvuelve de oficio, o de solicitud de la parte agraviada, también a través de una acción popular el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular.

2.2.2.2.2. Funciones

Rosas (2009) plantea que sin perjuicio de las diversas etapas en el proceso común se pueden percibir lo que corresponde a las funciones del representante del Ministerio Público en el Nuevo Código Procesal Penal, en la que determina como titular de ejercer la autoría de la acción penal, actuando de oficio, a petición de parte, también como acción popular, o a través de la noticia policial, en la que dirige la investigación del delito desde su inicio y la Policía Nacional está bajo su mandato legal de asumir como auxiliar de la investigación .

2.2.2.3.3. El procesado

2.2.2.3.3. Concepto y su denominación

De la Cruz (2007) refiere que, en cuanto a los actos atribuibles al imputado, debemos tener en cuenta primero, que debemos contar con la persona física, es decir, el imputado debe estar vivo, o de lo contrario, la acción penal fenece junto con el imputado, ya que no existe responsabilidad penal más allá de la muerta. Pero si podemos señalar lo que el imputado de manera física personal puede accionar de la siguiente manera:

- Capacidad de parte, que consiste en tener la actitud para ser el titular de poderes y deberes procesales, ósea es el sujeto de la relación jurídico v procesal, tener relación directa.
- Tener la capacidad procesal, es decir, que debe de tener una aptitud para accionar personalmente su defensa y todo lo que le corresponde dentro de normativa procesal, con lo que le corresponde a sus derechos y deberes dentro del proceso.

Es una persona que se le atribuye en haber violentado la norma jurídica, en cierta medida tiene grado de responsabilidad, pero, no se puede imputar de hecho mientras no se haya procedido jurídicamente dentro del respeto de los derechos fundamentales, dentro de ello derecho de defensa y el debido proceso, en el artículo 71°. Derechos del imputado, podemos precisar los siguientes:

- El inculpado o procesado puede ejercer su auto defensa o su defensa de su elección desde un inicio del proceso hasta el final del mismo.

- Las autoridades de los órganos jurisdiccionales, así como los representantes del ministerio Público y de la Policía Nacional, deben hacer de conocimiento de los imputados o detenido en lo inmediato los derechos en que tienen los procesados, dentro de lo que ampara las normas jurídicas y constitucionales. (Juristas Editores 2017, p. 689)

2.2.3.3. El abogado y la defensa

2.2.3.3.1. Concepto

De la Cruz (2007) refiere que el defensor es una persona que actúa en cuenta propia y siempre al interés de la defensa, actuando estrechamente con una de las partes y de interés de ella, asumiendo también la íntegra personalidad del imputado o procesado, así el imputado se declare responsable de los delitos en cuestión, es necesario que cuente con la defensa técnica desde el inicio de las investigaciones respectivas.

3.2.1.4.4. Actos procesales

2.2.1.3.4.1. Concepto

De la Cruz (2007) refiere que son todas aquellas diligencias que se realizan dentro del proceso que inevitablemente debe estar comprendido por todas las formalidades, que en ciertas ocasiones no se presentan, pero, al presentarse debe estar regido a la estricto respeto, afín que nos sirvas como modelo que nos orienta a un adecuado trámite de investigación preparatoria, en concreto, toda introducción de los medios probatorios debe estar sujeto a las formalidades ya establecido en la normatividad jurídica, y evitar causales de nulidad.

2.2.3.2.2. El auto

2.2.3.2.2.1. Concepto

Cubas (2016) refiere que es una resolución judicial que solucionan situaciones que tiene que ver con las cuestiones jurídicas ya sean sustantivas o de índoles adjetivas o procesales, o también de ambos. Son incidentes que se desenvuelven

dentro del proceso y amerita a que se resuelva de manera inmediata.

Existen diferentes conceptos de autos, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso Jurisdiccional. (Pérez, 2019).

3.2.2. Las resoluciones

3.2.3. Concepto

Pérez & Merino (2014) refiere que una resolución dentro del proceso penal como un fallo, que es el veredicto determinado por el juzgador, lo cual está ajustado y sustentado acorde a ley, así como considerando a todo el desarrollo del juicio. Por tanto, la resolución judicial, es un fallo determinado por el ente jurisdiccional y competente, afín de que se ordene la ejecución de una medida punitiva, así como para dirimir una petición de las partes procesales en un proceso judicial. Dentro de ese marco, la resolución puede devenir en una acción de desarrollo, en un mandato o en una conclusión.

Rosas (2009) refiere que las resoluciones son los decretos, autos y sentencias, en la que las dos últimas deben constar r todos los hechos que se han debatidas, los análisis de las pruebas que se ha realizado, la ley que se y lo que se decide y se falla den estar de la manera más clara y expresa.

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto

Pacori, (2012) argumenta según el Artículo 121 de C.P.C. establece que “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite” por ejemplo, obtener la autorización para un decreto legislativo o la dictación de una ley.

2.2.3.2.2. El auto

2.2.3.2.2.1. Concepto

Existen diferentes conceptos de autos, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso Jurisdiccional. **(Pérez, 2019).**

Rosas (2009) refiere que los autos se expiden siempre y cuando el código lo disponga, dentro de una audiencia, con la participación de todas las partes procesales, en el caso de un Juez de Investigación Preparatoria puede emitir un auto cuando haya conocido y luego resuelto la interposición de un medio técnico de defensa

2.2.3.2.3. La sentencia

2.2.3.2.3.1. Concepto

Sancho (2015) refiere que es una determinación específica la resolución jurídica, la misma que da por concluido al proceso judicial en la primera o segunda instancia, lo cual está permitida en las tramitaciones ordinarias acorde a ley hasta su conclusión. Debemos considerar que también se aplica para los efectos de resolver incidentes extraordinarios o revisión de sentencias firmes.

Cubas (2016) refiere que, en cuanto a la sentencia, debemos precisar que también es una resolución Judicial que tiene la particularidad de resolver los puntos de controversias de manera objetiva logrando la verdad, ajustada a las normas jurídicas y constitucionales.

Rosas (2009) refiere que las sentencias se emiten sujeto a lo que establece el código, en la que se debe sustentar de manera clara y expresa la condena o la absolución del acusado en la etapa del juzgamiento.

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

León (2008) refiere que la claridad de las resoluciones, uno de los criterios que normalmente están ausente en el raciocinio jurídico local. La misma que se coge o toma la acepción contemporánea, tomando o utilizando los giros lingüísticos vigentes y conjurando expresar con demasías las técnicas o los idiomas extranjeros como en el caso del latín. Lo que actualmente se exige en la claridad, contraviene a la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje jurídico

dogmático. Ello no implica, despreciar el lenguaje dogmático, sino que se debe ver el contexto o escenas donde se puede tratar con especialistas en lo que concierne a la materia legal.

3.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Mendivil (2013) citando al jurista Cornejo Jancce Grover, cuando se refiere a los medios probatorios especifica que "son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las Partes producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, especificando que estos medios deben referirse a los hechos que sustenta a la pretensión". Son de suma importancia de los medios probatorios en el nuevo código procesal penal. Ha determinado que los medios Probatorios inciden en el esclarecimiento del delito imputado en la Nueva Ley Procesal Penal.

2.2.3.4. La prueba

2.2.3.4.1. Concepto

Obando (2013) refiere sobre la indagación para lograr la veracidad es el objetivo Michele Taruffo en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señalo que el juez es el único que tiene la obligación de llegar a la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. Señalo que él es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, y dar fin a la prueba, las pruebas no significan descubrir la verdad sino defender la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

Peña (2017) refiere que es todo instrumento que lleva a tener grados de conocimientos ya sean ciertos o probables de hechos que posiblemente sucedieron, y dándole un sentido laxico es la agrupación de motivos que alimentan o abastecen al conocimiento que se requiere tener sobre hechos determinados.

2.2.4.3. Objeto de la prueba

2.2.4.3.1. Concepto

Villanueva (2017) refiere que dentro de la investigación preparatoria se desenvuelven diversas acciones de investigación, de las cuales dichas acciones no se convierten por si solos en actos de prueba, en la cual más adelante puede derivar para el juzgador sostenerse en el momento de fundamentar su sentencia condenatoria, como lo previene el artículo 325 del Código Procesal Penal: “Las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia”. Y cuando en el mismo artículo también nos plantea: “para los efectos de la sentencia tiene carácter de acto de acto de prueba las pruebas anticipadas recibidas de conformidad con los artículos 242 y siguientes (...)”

Bravo (2010) refiere a lo que concierne a proceso penal, se cuenta con elementos que fundamentan los hechos y de derecho, afín de formular la acusación contra un presunto implicado, en la que se está presumiendo un acto que colisiona contra una norma jurídica, la misma que lo tipifica como un delito cometido. El hacer conocer ampliamente como sucedieron o se cometió el delito, es lo que se conoce como el elemento de fundamentos de hecho, la misma que se tiene precisar todas las pruebas que se consideran en pruebas penales, en donde se usa la formula conocida en el campo del derecho “La ley no se prueba, se prueban son los hechos”. El magistrado como conocedor de las normas legales, en lo que concierne a las partes procesales aportan lo que corresponden a los medios probatorios, la que probaran los hechos y el delito tipificado, sea o no cometido el delito, pero, de los mismos hechos conocidos por las partes procesales, y no de conocimientos del juzgador, pero, a raíz de sus conocimientos del derecho recepciona, la misma llevara a tener una base objetiva para dictaminar una sentencia, en sus dos formas, puede ser absolutoria o condenatoria.

2.2.4.4. Fines de la prueba

2.2.4.4.1. Concepto

Obando (2013) refiere que es la indagación para lograr la veracidad, que lleva al objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial, las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

2.2.4.5. Valoración de la prueba

2.2.4.5.1. Concepto

Peña (2017) refiere que es todo un esfuerzo, o un trabajo mental del magistrado, en donde analiza de manera crítica todas las informaciones recibidas y que no se ejecutan dentro del plazo específico dentro del proceso, se puede dar en cualquiera de las fases en que se elevan, y tiene que pronunciarse por cada una de las pruebas que las partes ofrecen, para ambos casos de valoración o rechazo de las pruebas el magistrado tiene que sustentar o fundamentar su dictamen.

2.2.4.6. Pertinencia de la prueba

2.2.4.6.1. Concepto

Peña (2017) refiere que es la acción que busca demostrar que con dichas pruebas deben guardar relación directa con los hechos suscitados materia de investigación.

Gutiérrez (2017) manifiesta que la configuración entre los hechos que se apuntan introducir al proceso y los hechos son muestras de la prueba en este. En concreto lo que se quiere decir, es que es la relación de facto, entre los hechos que se apuntan a demostrar y el tema del proceso. Ello quiere decir, que los medios probatorios deben estar acorde a los temas del proceso, deben guardar relación el uno con el otro.

2.2.4.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Son las siguientes:

Por parte del Ministerio Público:

Testimoniales:

- De los agraviados.

Documentales:

- Acta de denuncia verbal
- Acta de registro personal
- Informe técnico

Periciales:

- Del Perito teniente PNP

2.2.3.4. La pretensión

a) concepto

Según Montero Aroca: objeto del proceso es individual y se distingue de otros procesos que es la pretensión la que se interpreta como una petición dirigida a un Órgano jurisdiccional.

La pretensión se define como una exposición de voluntad, y durante todo este proceso tienen que realizarse muchas peticiones que al final solo una llega a ser la pretensión.

b) Elementos de la pretensión

b.1) Elementos subjetivos

Sujeto activo

El sujeto activo es propiamente dicho el demandante, su estado jurídico es expuesto a la calificación y la legitimidad son las posibles posibilidades que sean aprovechables después de la pretensión con la demanda. (Reyes, M 2014)

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo viene a ser el sujeto contra quien va dirigido la pretensión y busca que esta se cumpla, su misión es hacer que cumpla lo que ha solicitado el autor de la pretensión procesal. (Reyes, M.2014)

3.2.5. El delito

2.2.6.1. Concepto

Machicado (2010) cogiendo a Romagnosi para definir lo que es el delito es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad.

Luego, coge a Carrara para definir el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Y dice luego:

“Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento.

Sustantivas

3.2.2.1. Lesiones

a) Concepto

Art. 148^a del código penal explica así el delito de lesiones: ‘El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión’.

El delito de lesiones sucede cuando una persona por cualquier medio capaz origine o dañe la salud de una persona, puede tratarse físicamente o mentalmente. María Cortázar (2015)

3.2.2.2. Fuentes de las lesiones

3.2.2.3. Evolución histórica

Los castigos físicos son las que se determinan por ocasionar un perjuicio físico en el propio cuerpo del imputado no en su liberación, sin haber como fin causar la muerte. Prevenimos aquí el perjuicio causado con el martirio por componer ésta un medio para indagar la realidad en el juicio y no una pena adecuadamente dicha. Asimismo, no ingresamos en las particularidades ejecutivas de la pena de fallecimiento (no obstante, envuelvan daños corporales), ni en la pena de castigos por concebir que relaciona la necesidad de libertad junto con la reprensión a compromisos forzados.

3.2.2.4. Naturaleza Jurídica

3.2.2.6. Lesiones graves

a) Concepto

Con propósito metódica, logra partir el artículo en cuatro formas diferentes: las disminuciones y/ o problemas intactos, el colocar en riesgo la existencia del ofendido, la nulidad laboral por más de un mes y la deformación intacta del rostro.

3.2.2.7. Delito de lesiones graves

A) Las debilitaciones indestructibles: En esta figura se contienen todos los asuntos en que la contusión ocasione una disminución indestructible de la salud, de un sentido, de una sección, de un órgano o un problema indisoluble de la palabra. Se muestran en todos los asuntos dos tipos usuales: el debilitamiento y la permanencia. Maria, C. (2015)

B) El riesgo para la existencia del ofendido: otra de las convenciones propias de la infracción de lesiones graves es la reproducción de riesgo para la existencia de la víctima. También es necesario que el riesgo no sea viable, sino que la víctima tenga conforme un existente peligro de perder su vida. Maria, C. (2015)

C) Inutilidad para el compromiso por aumento de un mes: En esta figura, el resultado requerido por la pauta como resultado del ejercicio lesivo, está entregado por el demostrable impedimento de la víctima de desplegar diligencia laborativa, concebida ésta en sentido frecuente. Maria, C. (2015)

D) De alineación intacto del rostro: En el examen de esta figura, la disputa doctrinaria se concentra fundamentalmente en dos nociones: imperfección y rostro. En la doctrina es opuesto en estos puntos. En cuanto al principal de los requisitos, alguna doctrina concibe que la imagen de imperfección no envuelva que deba coexistir una variación que produzca aversión, alcanzando que la propia cambie la proporción, que destruya la conformidad o aún la pura hermosura del rostro. Maria, C. (2015)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento

procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

IV. HIPOTESIS

General

El proceso sobre caracterización del proceso sobre lesiones graves penal expediente n° 06666-2017-84-1618-jr-pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - distrito judicial de la libertad. 2019: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado.

Específicos

- ❖ Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido en el proceso
- ❖ Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- ❖ Los medios probatorios, si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
- ❖ La calificación jurídica de los hechos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso.

V. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación, La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004)

refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

5.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva:** la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

5.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable en estudio.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado 	Guía de observación

Técnica e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado

por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

5.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

5.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre lesiones graves penal expediente n° 06666-2017- 84-1618-jr-pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019

G/E	Problema	Objetivo	Hipotesis
G E N E R A L	¿Cuáles son las características del proceso sobre lesiones graves penal expediente n° 06666-2017- 84-1618-jr-pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal? Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre lesiones graves penal expediente n° 06666-2017- 84-1618-jr-pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019	El proceso sobre lesiones graves penal expediente n° 06666-2017-84- 1618-jr-pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
E S P E C I F I C O S	¿Los sujetos procesales evidencian cumplimiento de los plazos establecidos en el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso	En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos establecidos.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas si evidencian claridad
	¿Los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	En el proceso en estudio, los medios probatorios si fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar el delito imputado.

5.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

VI. RESULTADOS

TABLA N°.1 Respecto al primer Objetivo: Cumplimiento de plazos
Primera Instancia

CUMPLIMIENTO DE PLAZO					
ETAPAS PROCESALES	SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLIMIENTO	
				SI	NO
PRIMERA ETAPA: INVESTIGACION	MINISTERIO PUBLICO	Disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.	Art. 342° NCPP. 120 días	X	

N PREPARATORIA (60 no mayor a 120 si es el caso es simple) Art. 334 CPP		Requerimiento de Prisión Preventiva.	Art. 268° NCPP.	X	
		Disposición de la conclusión de la Investigación Preparatoria	Art. 343° NCPP	X	
	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Resolución (contenido de la resolución) Formalización	Art. 336° NCPP	X	
		Resolución (contenido de la resolución) conclusión	Art. 343° inc.3 NCPP	X	
		Cita a audiencia de Prisión preventiva	Art. 271° Inc. 1 NCPP 48 horas	X	
		Resolución que declara fundada el requerimiento de Prisión Preventiva	Art. 268° Inc. 2 NCPP.	X	
	LA DEFENSA TECNICA	Absolución de la denuncia		X	

SEGUNDA ETAPA: ETAPA INTERMEDIA	MINISTERIO PUBLICO	Requerimiento acusatorio	Art. 343° Inc. 3 NCPP 10 días	X	
		Expone la acusación fiscal en la audiencia de control de acusación.	Art. 351° NCPP	X	
	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Resolución que cita a las partes a audiencia de control de acusación	Art. 345° Inc. 3 NCPP. Art. 351° NCPP. 5-20 días	X	
	LA DEFENSA TECNICA	Participa en la audiencia preliminar	Art. 351° Inc.	X	

			3 NCPP		
TERCERA ETAPA: ETAPA DE JUZGAMIENTO	MINISTERIO PUBLICO	Presentación de los alegatos de apertura en juicio oral.	Art. 371° Inc. 2 NCPP	X	
	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Emite auto de citación a juicio oral	Art. 355° Inc. 1 y 2 10 días	X	
		Emite sentencia que declara fundado el requerimiento acusatorio	Art. 396° Inc. 3 NCPP.	X	
	LA DEFENSA TECNICA	Presenta recurso impugnatorio contra sentencia condenatoria	Art. 404° Inc. 2 NCPP Art. 414° Inc. 1.b NCPP 5 días	X	

Lectura del Contenido de la tabla:

Resultado: Los Actos Procesales verificados en las Etapas Procesales de los Sujetos Procesales. Han sido realizados dentro de los Plazos determinados ya que no fue refutado por la parte acusada tampoco, así como lo indica el Código Procesal Pena.

Fuente Expediente: N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019

Autor: Gutiérrez Cayetano, Kathya Liz

TABLA N.º 2 Respecto al Segundo Objetivo: Claridad de las Resoluciones.

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES				
ETAPAS PROCESALES	RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE SI - NO
		Interpone acusación	Coherencia y claridad	X

ETAPA PRELIMINAR	Resolución	Penal directa y solicita fecha y hora para La audiencia de Control de la Acusación Penal	Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
ETAPA PREPARATORIA	Resolución N. 04:	Se tiene como constituido como Actor Civil	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.º 05:	Declara validez formal de la acusación	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.º 06:	Declara infundado el medio de defensa técnica	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.07:	Declara la admisión de las pruebas del Fiscal	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
Resolución N.08:	Auto de Enjuiciamiento	Coherencia y claridad	X		
		Lenguaje entendible	X		
		Fácil comprensión del publico	X		

	Resolución N.01	Auto de Citación a Juicio Oral	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.02	que contiene la Sentencia de primera	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	

ETAPA DE JUZGAMIENTO		instancia	Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.03	que contiene la Sentencia de primera instancia	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.04	que contiene la Sentencia de primera instancia	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.05	que contiene la Sentencia de primera instancia	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.06	que contiene la Sentencia de primera instancia	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.07	que contiene la Sentencia de primera instancia	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.08	que contiene la Sentencia de primera instancia	Coherencia y claridad		
			Lenguaje entendible		
			Fácil comprensión del publico		
	Resolución		Coherencia y claridad		

	N.º 09	Que contiene la Sentencia de primera instancia	Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución	que contiene la	Coherencia y claridad	X	

	N.10	Sentencia de primera instancia	Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.11	que contiene la Sentencia de primera instancia	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.12	que contiene la Sentencia de primera instancia	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	
	Resolución N.13	Sentencia Condenatoria de primera instancia	Coherencia y claridad	X	
			Lenguaje entendible	X	
			Fácil comprensión del publico	X	

Lectura del Contenido de la tabla:

Resultado: Las Resoluciones emitidas por las partes Procesales, tuvieron coherencia y claridad, así mismo también lenguaje entendible porque se pudieron analizar sin complejidades y sin inconvenientes.

Fuente **Expediente:** N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02;
Tercer Juzgado Penal
Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019

Autor: Gutiérrez Cayetano, Kathya Liz

TABLA N.º 3 Respecto al tercer Objetivo: Pertinencia de los medios probatorios empleados.

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PUBLICO				
CLASIFICACION	ELEMENTOS QUE LO COMPONENTEN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
	Acta de denuncia verbal N° 222	Pertinencia	X	
		Conducencia	X	

DOCUMENTALES	Declaración y ampliación de declaración testimonial del hermano del agraviado	Utilidad	X	
		Pertinencia	X	
		Conducencia	X	
	Declaración y ampliación de declaración del agraviado	Utilidad	X	
		Pertinencia	X	
		Conducencia	X	
	Certificado Médico Legal N° 009207	Utilidad	X	
		Pertinencia	X	
		Conducencia	X	
	Copias simples de las boletas de venta y recibos por honorarios de atención medica	Utilidad	X	
		Pertinencia	X	
		Conducencia	X	
TESTIMONIALES	La declaración del agraviado	Utilidad	X	
		Pertinencia	X	
		Conducencia	X	
	La declaración testimonial del hermano del agraviado	Utilidad	X	
		Pertinencia	X	
		Conducencia	X	
PERICIALES	El examen del Perito Medico	Utilidad	X	
		Pertinencia	X	
		Conducencia	X	

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE ACUSADA				
CLASIFICACION	ELEMENTOS QUE LO COMPONENTEN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
DOCUMENTALES	Certificado de trabajo del acusado	Pertinencia		X
		Conducencia		X
		Utilidad		X
	Certificado de trabajo del hermano del acusado involucrado	Pertinencia		X
		Conducencia		X
		Utilidad		X
		Pertinencia		X

TESTIMONIALES	Declaración Jurada de domicilio del acusado	Conducencia		X
		Utilidad		X
	Declaración Jurada de	Pertinencia		X

	Convivencia del acusado	Conducencia
		Utilidad

Lectura del Contenido de la tabla:

Resultado: Dentro de la Pertinencia en los Medios Probatorios, como lo especifica los documentales, testimoniales y periciales; cuentan con la contundencia, utilidad y pertinencia que así lo requiere nuestra investigación, mientras que la parte del acusado no surge lo mismo porque no cumple con los requisitos solicitados y no son valoradas por el juez tampoco.

Fuente Expediente: N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019

Autor: Gutiérrez Cayetano, Kathya Liz

TABLA N.º 4: Respecto al cuarto Objetivo: La Calificación Jurídica por los Sujetos Procesales.

CALIFICACION JURIDICA					
SUJETOS PROCESALES	DESCRIPCION DE LOS HECHOS	CALIFICACION JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPL E	
				SI	NO
Ministerio Publico	Los hechos ocurrieron el día 01.05.2017, a las 01.00 horas, (D) y (x) fueron víctimas de agresión y lesiones por parte de (B) y (C), en circunstancias que se encontraban en una actividad social, en un concierto de música folclórica, en el local 'La Ramadita' terminando de tocar, (B) llamo a (D) y en forma violenta lo agrede, donde (C) coge de la espalda a (D) y (B), al golpearlo lo tira al piso y este se rompe la clavícula; posteriormente (x) los separa y (B)y (C) amenazaron a los agraviados, siendo la primera vez que suceden	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves	Art. 121° inciso 3.- El que causa otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves. Inciso 3: Las que infieren (...)	X	
	tales hechos, al parecer motivado por chismes.				

<p>Actor Civil</p>	<p>Argumenta que su pretensión está fijada en relación a la afectación de su salud desde el 2 de mayo del 2017 hasta la actualidad, además los gastos por medicamentos, los honorarios de los médicos, las consultas y las radiografías, por ello solicita s/.8,840.00, más por la intervención quirúrgica de s/.5,000.00 y los gastos de post operación s/.21,000.00 siendo se afectación laboral de s/.100.00 soles diario fuera de ferias, en tanto que por Daño moral por afectación emocional s/.15,000.00 soles, por ello solicito inicialmente se fije reparación civil en s/.46,300.00 sin embargo se corrige y solicitò s/. 31,680.00 por todo concepto indemnizado.</p>				
<p>La Parte Acusada</p>	<p>Resalto que en el acta de denuncia verbal no hay el hecho que (B) le cogió del brazo a (D), pues lo que se dijo fue que se cayó al piso y se le rompió la clavícula. Por otra parte, resalta que el testigo (x) dijo que pelea con (B) ya que (B) pelea con (D) nuevamente que (D) cayó al suelo y se rompió la clavícula, no refiere que le levanto el brazo ni que el hermano le cogió el cuello. Concluye la defensa que (B) solo pelea con (x). que (B) no intervino en la agresión de (B) , por ellos solicito absolución por indubio pro reo.</p>				
	<p>Se declara responsable penalmente a (B) y (C) como coautores del delito de lesiones graves en agravio de (D) (x) en consecuencia se les condena a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad</p>	<p>Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de</p>	<p>Art. 121° inciso 3.- El que causa otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será</p>	<p>X</p>	

Juzgado Penal Unipersonal	suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, debiendo cumplir las reglas de conducta.	Lesiones Graves	reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves. Inciso 3: Las que infieren (...)
---------------------------	---	-----------------	--

Lectura del Contenido de la tabla:

Resultado: En la narración de los hechos, cuentan con la calificación jurídica correctamente los Sujetos Procesales de la parte agraviada, mientras que la parte imputada no ya que rechazan los cargos y no tienen fundamento en su Base Legal.

Fuente Expediente: N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019

Autor: Gutiérrez Cayetano, Kathya Liz

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a las variables de evaluación y métodos aplicados en esta investigación referente a la caracterización del proceso judicial, en el expediente N° 06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Unipersonal. Trujillo – Distrito Judicial de la Libertad. 2019, sobre Lesiones Graves Penal, se confirmó sobre Los hechos ocurrieron el día 01.05.2017, a las 01.00 horas, (D) y (x) fueron víctimas de agresión y lesiones por parte de (B) y (C), en circunstancias que se encontraban en una actividad social, en un concierto de música folclórica, en el local ‘La Ramadita’ terminando de tocar, (B) llamo a (D) y en forma violenta lo agrede, donde (C) coge de la espalda a (D) y (B), al golpearlo lo tira al piso y este se rompe la clavícula; posteriormente (x) los separa y (B) y (C) amenazaron a los agraviados, siendo la primera vez que suceden tales hechos,

al parecer motivado por chismes. A lo que el Juez Penal Unipersonal declaro responsable penalmente a (B) y (C) como coautores del delito de lesiones graves en agravio de (D) (x) en consecuencia se les condena a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, debiendo cumplir las reglas de conducta. Se concluyo que:

1. Respecto al cumplimiento de plazos no hubo ningún inconveniente, ni se presentó ningún acto procesal como control de plazos ante el juez de investigación, se cumplió dentro del plazo para absolver traslado de la denuncia por parte del ministerio público, así mismo con la parte acusada que presento todos los documentos a tiempo; tal y como lo indica y establece la ley.
2. Respecto a la claridad de las resoluciones emitidas en la etapa preliminar, preparatoria y de juzgamiento, podemos afirmar que tanto los autos como las sentencias de primera instancia son claras y de fácil entendimiento, se constató también que las resoluciones emitidas por el Juez, evidencian coherencia, claridad y un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público.
3. Respecto a la Pertinencia de los medios probatorios admitidos; por parte del ministerio publico todo medio probatorio presentado fue pertinente, también tenían conducencia y de fueron de mucha utilidad para todo el proceso, tal y como lo establece la ley; mientras que, por la parte acusada, los medios probatorios presentados crecían de pertinencia, conducencia, y utilidad porque no eran necesarios para el desarrollo del proceso, eran válidos, pero no precisos.
4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar, cuentan con la calificación jurídica correctamente los Sujetos Procesales de la parte agraviada, mientas que la parte imputada no ya que rechazan los cargos y no tienen fundamento en su Base Legal; mientras que el Juzgado Unipersonal declara responsable penalmente a (B) y (C) como coautores del delito de lesiones graves en agravio de (D) (x) en consecuencia se les condena a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, debiendo cumplir las reglas de conducta basados en Art. 121° inciso 3.- El que causa otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves. Inciso 3: Las que infieren (...)

RECOMENDACIÓN

1. La recomendación principal para uno de los Objetivos que es Pertinencia de los medios Probatorios, es que en lo que respecta la parte acusada, se pueda brindar documentos, y elementos que compongan que realmente cumplan con la pertinencia, la conducencia y la utilidad, ya que ningún medio probatorio sirvió durante el proceso.

Referencias bibliográficas

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Corahua y Romero (2015) ‘Monto De La Reparación Civil Por Delito De Lesiones Y Nivel, De Satisfacción De Los Intereses De Las Víctimas’

El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –

RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N°06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial de la Libertad. 2019

Guisabalo (2017) “Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista.

Idrogo,(2018) la necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el código penal .

Jurista Editores, (2018) Código Procesal Penal Decreto legislativo N° 957 (29-07-2004) Art. 211.

P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Luis, Terreros, (2005) Actualidad Penal, abogado penalista José Urquiza, especialista en derecho procesal penal en la universidad Privada San Juan Bautista – Informe Practico Penal.

María, C.(2015)
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37780.pdf>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellana (2012) “Políticas de Prevención contra el delito de Lesiones”

Reyes, M. (2014). Estudio de Derecho Procesal Civil. Lima - Perú: IDEMSA

Soto, A. (2003) Especial de Jurisprudencia, Actual regulación C.C.de 1984: Libro VI, Título IX, Capítulo tercero, artículos 1341 – 1350.

Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 0978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Ventura Cueva, (2003) Torres Mendoza, Valdivieso García, Normas Legales – tomo 322 pág., 210 – Delitos Culposos – No Es Posible La Compartición. Exp. N° 813 – 2001

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCER JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL DE TRUJILLO

AV. AMERICA Oeste Mz. P Lote 07 – Natasha Alta – Urb. Covicorti – Trujillo

Proceso penal : 06666 – 2017 – 96 – 1601 – JR – PE – 02

JUEZ : A ACUSADOS : B

y C DELITO: Lesiones

Graves AGRAVIADO : D

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: Trece

Trujillo, ocho de enero de dos mil diecinueve.

Realizada audiencia pública por el Juez (A) del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, en el juzgamiento contra (B) y (C) como coautores del delito de Lesiones Graves en agravio de (D).

Intervinieron la fiscal (F) de la fiscalía Provincial de la Esperanza, la abogada (G) por el acto civil y los abogados (H) (I) para los acusados (C) y (B) respectivamente.

DATOS DE LOS ACUSADO:

(C), con DNI: 48808954, de 30 años, nacido el 01 – 10 – 1987, hijo de (J) y (K), instrucción secundaria completa, ocupación obrera, percibe s/.40 soles diarios, domicilio real en Alto Trujillo Barrio 1 – A, Mz. ‘O’, Lote 15 – El Porvenir, sin antecedentes penales.

(B), con DNI: 48211206, nació el 20 de diciembre de 1984 de 33 años, (L) y (M), instrucción primaria, ocupación obrero, percibe s/.4° soles diarios, domicilio real en Alto Trujillo Barrio 1-A, Mz. ‘O’. Lote 15 – El Porvenir, sin antecedentes penales.

El Juzgamiento ha tenido el siguiente resultado: CONDENAR a los acusados y fundada en parte la reparación civil.

I.PARTE EXPOSITIVA:

1. HECHOS OBJETO DE ACUSACION: Fiscalía indico en la acusación que aparece de los actuados que con fecha 02.05.2017, (D) y (x) denuncian que el día 01.05.2017, a las 01.00 horas, fueron víctimas de agresión y lesiones por parte de (B) y (C), en circunstancias que se encontraban en una actividad social, en un concierto de música folclórica, en el local 'La Ramadita', terminando de tocar y saliendo a la parte exterior del local, donde (B) lo llamo a (D) y en forma violenta este, sin mediar palabra, la agrede insultándolo y su hermano (x) lo ataja para que no pelee, el ingresar el local y salen con su hermano, quien empieza atacarlo y luego después de discutir, estos empiezan a agredirlo, donde (B) le lanza un puñete a (x) y luego reacciona su hermano y empieza la pelea y (C) en un momento golpea a (D) y cae al piso y se fractura la clavícula y luego (D) también se para y empieza a pelearse y como se sentía mal por la lesión en la clavícula, posteriormente se separaron y luego amenazaron a los agraviados, siendo la primera vez que suceden tales hechos, al parecer motivado por chismes. Y preciso que imputa a los procesados (B) y (C) ser CO AUTORES del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de (D); consistiendo la participación del investigado (B) en ser la persona que el día de los hechos, a las afueras de un local llamado 'La Ramadita', luego de haber tenido contacto de bronca previos y de haberse peleado con (x), hermano del agraviado, cogió a este del cuello, lo presiono con el puño y llamo a su hermano (C) para que lo sujetaran mientras ambos lo tenían cogido le decía que le pida perdón, si no lo iban a matar, amenazándolo de muerte en todo momento; mientras que el investigado (C) fue la persona que ese mismo día, a las afueras de un local llamado 'La Ramadita', luego de haber tenido contactos de bronca previos y que su hermano (B) estuviera peleando con (x), hermano de agraviado, sin mediar palabra le propino un puñetazo en la vista a este, en el ojo izquierdo y lo tumbo al piso, luego cogió una piedra el piso y quiso darle en la cabeza, logrando esquivarla, después intento pegarle nuevamente con la piedra en la cabeza y al esquivarlo le cayó la piedra en la clavícula al agraviado, luego gracias a la intervención de su hermano (B). sujeto el brazo izquierdo al agraviado y lo llevo hacia su espalda, sonando entonces que le quebró la clavícula; posteriormente, termino la bronca y los

dos hermanos se metieron al local otra vez, amenazando de muerte al agraviado en todo momento”’.

Pretensiones de las partes

1. DE FISCALIA solicita se les condene como autores del delito de lesiones graves, previsto en el art. 121 inciso 3 del C.P. a 4 años de Pena Privativa de Libertad.
2. DEFENSA DEL ACTOR CCIVIL: solicito se fije en s/. 31,680.00 por reparación civil.
3. LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS: postularon por la absolución.
4. Los acusados: previamente informado de sus derechos, se les pregunto si se consideraban responsables del hecho y reparación civil, respondieron que son inocentes.

Después de la actividad probatoria las partes formularon sus alegatos finales:

5. FISCALIA: se ratificó en la acusación atribuyéndoles ser coautores, indica que se acredita los hechos imputados precisados en la acusación con el testimonio del agraviado (D) quien sindicó a los acusados como sus agresores, precisando que fue (C) quien le dio un puñetazo a (B) lo cogió del cuello y (C) lo cogió del brazo izquierdo girándolo hacia atrás, quebrándole la clavícula, lo cual quedo corroborado con el testigo (x), que fue (C) quien le torció el brazo hasta romperle la clavícula habiendo también participado (B) quien lo cogió del cuello. Que las lesiones están acreditadas con el Certificado médico legal explicado por el médico legista (Y) quien indico que la fractura, siendo 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, preciso que el hecho ocurrió el 1 de mayo a las 1 a.m., y el medico lo evaluó el 3 de mayo, de ellos se condice que la lesión sufrida si fue por la pelea y agresión de los acusados. Por ellos solicito se les condene a 4 años Pena privativa de libertad.
6. La defensa del Actor civil: argumento que su pretensión esta fija en relación a la afectación de su salud desde el 2 de mayo del 2017 hasta la actualidad, además los gastos por medicamentos, los honorarios de los médicos, las consultas y las radiografías, por ello solicita s/. 8,840.00, más por la intervención quirúrgica de s/. 5,000.00 y los gastos de post operación s/. 21,000.00, siendo de afectación laboral de s/.100.00 soles diarios fuera de feriados, en tanto que por Daño moral por afectación emocional s/. 15,000.00 soles, por ello solicito inicialmente se fije

reparación civil en s/.46,3000.00 sin embargo se corrige y solicito s/. 31,680.00 por todo concepto indemnizatorio.

7. La defensa de (B): resalto que en el acta de denuncia verbal no hay el hecho que (B) le cogió del brazo a (D), pues lo que dijo fue que se cayó al piso y se le rompió la clavícula. Por otra parte, resalta que el testigo (x) dijo que peleo con (B) ya que (B) peleo con (D) nuevamente que (D) cayó al suelo y se rompió la clavícula, no refiere que le levanto el brazo ni que el hermano lo cogió dl cuello. Concluye la defensa que (B) solo peleo con (x), que (B) no intervino en la agresión de (D), por ello solicito absolucón por indubio pro reo.
8. La defensa de (C), argumento que (D) en audiencia, que luego del hecho fue al huesero, luego a la clínica Suarez, luego a la clínica San Luis, finalmente fue a la morgue para que el médico legista la examine y leyendo un examen radiológico, resalta la defensa que el huesero no ha sido consignado, entonces cuestiona si la fractura fue por causa de (C), por el huesero, por la clínica Suarez o por la clínica San Luis. Atribuye una deficiencia probatoria, que los hechos son de mayo del 2017, cuestiona que en un momento indico que los hechos fueron con una piedra, pero luego por caerse se paró y siguió peleando, entonces considera que más vale absolver a un culpable que condenar a un inocente.

II. CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

9. La constitución Política del Perú establece que toda persona es considerada inocente mientras ni se haya declarado judicialmente su responsabilidad, esta concordado con el Art. 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, el Art 14,2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Art. 8,2 del Pacto de San José de Costa Rica.
10. El artículo 393 NCPP señala que el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individual y luego conjuntamente con las demás siendo que la valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una las pruebas practicadas; en tanto, que la valoración conjunta corresponde a la comparación de los resultados de los medios de prueba para establecer un desarrollo de hechos acreditados por las pruebas, sin contradicciones y conforme a la base fáctica, debiéndose a respetas las reglas de la sana critica, conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

11. TIPO PENAL: Fiscalía imputo al acusado ser autor del delito de lesiones graves previsto en el art. 121 del C.P. (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 enero 2017, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencias o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

HECHOS PROBADOS O IMPROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA

12. Corresponde en ese sentido valorar la prueba actuada para determinar si concurren los elementos típicos de delito de lesiones graves y si el acusado es responsable penalmente conforme a la acusación o por el contrario, es como la tesis de la defensa del acusado.

ANALIZANDO LA ACTIVIDAD PROBATORIA ACTUADA EN JUZGAMIENTO SE TIENE:

13. El testigo agraviado (D) manifestó: ‘el 1 de mayo del 2017, fui contratado para tocar guitarra para que una señora cante 5 o 6 canciones, era de 9 a 10 de la noche, en el local La ramadita por aniversario del dueño del local, se vendía cerveza, había 200 personas, pero en esas 4 horas no consumí licor tampoco los agresores, termino a las 11.30 de la noche y como su esposo toca batería electrónica le espere para que me pague. Encontré a (B) y su hermano estaban en el escenario desconectando sus instrumentos; cuando Salí guarde mi guitarra en mi auto, porque quería regresar a mi casa, apareció (B) por atrás, me llamo en forma violenta insultándome, diciéndome que quería hablar, mi hermano luego diciendo

que quería, primero lesionaron a mi hermano, comenzó la pelea luego yo fui a separarlos, luego (C) me da un puñetazo en la vista en descuido, luego me levanto y (B) siguió peleando con mi hermano, (C) me vuelve a golpear y peleamos un rato; (B) golpeo a mi hermano, luego (B) me sujeto por delante del cuello de la ropa y (C) me cogió del brazo hacia atrás y me rompió la clavícula sentí dolor insoportable. Mi hermano me defendió, siempre dijeron que me querían matar. Luego de la lesión de la clavícula como estaba amaneciendo domingo no atendía hospital Primavera, espere que los agresores reaccionaran, luego me fui al huesero era domingo, solo miro la lesión y dijo que no lo tocaría porque era una fractura y me dijo que me hiciera una resonancia, ante ello fui al hospital Primavera para confirmar si la clavícula estaba rota, el de la radiografía me dijo que estaba partida en dos, entonces me fui a la clínica Suarez el lunes donde estuve un día, pero antes de ir a la clínica fui a la comisaria y luego fui a medicina legal al siguiente día del hecho es decir fui el 2 de mayo. La pelea inicio al parecer por chismes porque me dijo que yo le paro poniendo chapas, apodosos y que lo remedaba. La agresión fue a las 1:30 horas. Si se utilizó piedra en la agresión, pero con la piedra no me fracturaron, llegue a mi casa en el vehículo conducido por mi hermano; pensé que me pedirían disculpa eran conocidos de mi hermano, por eso no los denuncie de inmediato espere antes de denunciar, pensé que se arreglaría el asunto. Me colocaba ampollas para el dolor’.

14. El testigo (x) , hermano del agraviado (D) , dijo que el 1 de mayo en la noche estaba en el local la Ramadita, acompañó a su hermano por que le habían contratado como músico, los acusados estaban tocando en el local luego que bajaron subió (D), al terminar salieron del local y aparecía (B) queriendo golpear a su hermano, trato de apaciguarlo para que no peleen, luego los acusados entraron al local, al rato salió (B) diciéndole porque se metía si el problema era con (D) y agredió a (x) con golpes, defendiéndose de (B), luego apareció (D) para separarnos porque se habían caído, en eso (C) le lanza un puñetazo contra el ojo a (D) y luego le agrede y soltó a (B). Como (C) estaba con (D) un poco separado, (B) lo cogió de la camisa por el pecho a (D) en tanto (C) lo cogió del brazo hacia atrás y salió por delante la clavícula. Luego fueron a la casa, no a la comisaria porque era tarde, porque fue la primera vez que les ocurría, pero si fueron a la comisaria, y a que lo traten luego de ver las placas para saber si estaba fracturado.

No fueron al hospital de La Esperanza porque era feriado y por medios económicos. Si escucho los dolores de su hermano.

15. El médico legista (Y) al ser preguntado respecto al certificado médico legal N° 009207 del 3 de mayo del 2017 respecto al agraviado (D) explico que sus conclusiones fueron: Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, por ello indico 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, recuerda que el examinado presento radiografía de fractura de clavícula izquierda y teniendo en cuenta la data: 'Refiere haber estado tocando música en un local llamado La Ramadita cuando ve que golpearon a su hermano por lo que sale en su defensa donde es agredido físicamente con un puñete en ojo izquierdo y golpe en región torácica, manifiesta a su vez que le doblaron brazo izquierdo hacia atrás sintiendo dolor en el hombro. Actualmente refiere dolor en hombro izquierdo'. Explico que doblándole el brazo y recibir golpe en hombro si es posible causar la fractura por doble acción. La equimosis en zona izquierda del hombro es compatible con fractura, señalo que es médico cirujano, auditor médico y médico legista. No ha tenido especialidad en traumatología ya que el traumatólogo trata la fractura, pero si tiene competencia como médico para reconocer la fractura, describió las lesiones. Lo vio al examinado a los dos días de los hechos. El dolor se trata con medicamentos. Se le presento el informe radiológico a nombre del peritado con firma de médico, no le informo que fue a un huesero, tampoco me dijo que había ido a la clínica Suarez. El hecho fue el 1 de mayo, el informe radiológico es del 2 de mayo y fue examinado por medicina legal el 3 de mayo del 2017.
16. Entonces la lesión del agraviado (D) está acreditada con el certificado médico legal N° 009207 del 3 de mayo del 2017 explicado por el médico legista (Y) porque al examen el agraviado presentaba Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, que requerían de 5 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal, siendo su sustento lo que aprecio y pudo reconocer la fractura que describía el informe radiológico que presentaba el agraviado además que la reconoció que se trataba de una fractura pues tenía equimosis en zona izquierda del hombro, por su experiencia como médico cirujano, auditor médico y médico legista, señalando que no es necesario ser traumatólogo para reconocer la fractura, lo cual también acreditado con la testimonial del agraviado, de su hermano y las documentales de fs. 18 a 33 y de fs.

75 a 79 que acreditan que le realizaron intervención quirúrgica por tener fractura de clavícula izquierda.

17. Sobre la vinculación de los acusados, está acreditado que los acusados, así como los hermanos (D) y (x) estaban en el local La Ramadita ubicada en la parte alta de la Esperanza a las 1:30 horas del 01 de mayo del 2017 En la que tocaron música tanto los acusados en un primer momento y luego el agraviado, ello está acreditado con las testimoniales del agraviado y de su hermano (x) hechos que no han sido controvertidos ni negados por la defensa de los acusados.
18. También está probado que luego de salir del local la Ramadita, si inicio una pelea por parte de los acusados, según el agraviado (D) al parecer inicio por chismes porque apareció (B) por atrás, le llamo en forma violenta insultándole, diciéndole que quería hablar porque le pone chapas, apodos y que lo remedaba, que ante la presencia de (x) quien trataba de apaciguarlos fueron uniformes como testigos directos de lo ocurrido, al indicar que fue (B) quien inicio reclamándole a (D), pero que al presentarse su hermano (x) se retiró el acusado (B), pero regreso (B) para agredir físicamente a (x) y como estaban en el suelo (x) con el acusado (B) apareció el agraviado (D) para separarlos, en eso aparece (C) y con un puñetazo le agrede en el ojo a (D) y luego le agrede a (x) por eso soltó a (B) y entonces estando (C) con (D) un poco separado fue (B) quien lo sujeto de la camisa por el pecho a (D) en tanto que (C) lo cogió a (D) de su brazo izquierdo hacia atrás y salió por delante la clavícula; fue esta agresión en acción conjunta y simultanea realizada por ambos hermano (B) y (C) que causo la fractura de la clavícula izquierda de (D) ; fractura que ha sido explicada por el médico legista como compatible a la acción contusa descrita según indico por la doble acción por un lado desde adelante (B) y por atrás (C) doblándole el brazo izquierdo. Ambas personas (D) como agraviado y (x) por estar en el momento mismo de la agresión, se constituyen en testigos directos del hechos, no existiendo móviles de odio ni enemistad anteriores al suceso para atribuir falsamente la conducta delictiva, por otra parte han sido persistentes en la inclinación dese un inicio denunciando el hecho siendo uniformes de cómo se produjo siendo narrado así tanto al personal policial y consignado en el acta de denuncia como al médico legista al ser examinado, corroborado con el certificado médico legal así como con las explicaciones del médico legista en cuanto a las descripción de las lesiones del agraviado y finalmente se han mantenido durante el tiempo porque finamente

ambas concurren a juzgamiento manteniéndose sin contradicciones sus relatos y sindicando a ambos acusados como los responsables de la lesión consistente en la fractura de la clavícula izquierda de (D).

19. Que respecto a los cuestionamientos de la defensa de ambos acusados, quienes resaltaron que si bien existió una agresión consideran que la lesión no se produjo como lo han narrado el agraviado y su hermano, ya que fue mencionado que antes de ir al médico legista fueron a un huesero y también a la clínica y que la lesión no se produjo por el accionar de los acusados sino por una caída en el suelo y la existencia de una piedra, resaltando el contenido del acta de denuncia verbal N° 9282274 de fs. 7 del 02 de mayo del 2017 en la comisaria de Bellavista y de sus declaraciones previas de fs. 9 a 16 del agraviado y su hermano, sin embargo en cuanto a la existencia de la piedra han mencionado los testigos que si existió pero no se produjo la fractura por la utilización de la piedra, por otra parte en cuanto a que la lesión se produjo por la caída del agraviado al suelo, se tiene según los relatos que si es verdad que se cao el agraviado pero siguió peleando según como ha quedado anotado y fue luego de ser agarrado por (C) quien le doblo el brazo por atrás mientras lo sujetaba por adelante (B) en que fue cuando sintió un dolor insoportable lo cual fue presenciado por su hermano (x) y así este lo confirmo, por otra parte la mención que fueron a un huesero han explicado que como no tenían medios económicos fueron al huesero pero este solo lo miro y no lo toco pues tan solo le sugirió que se tomara un diagnóstico de imágenes como es una resonancia, lo cual si realizo tomándose una radiografía inmediatamente y con el resultado es que fue a denunciar a la comisaria y luego fue al médico legista para ser examinado al día siguiente, es decir el hecho ocurrió el 1 de mayo del 2017 a las 1:30 horas aproximadamente, luego el 02 de mayo del 2017 a las 17-.38 horas denunció en la comisaria de Bellavista ya teniendo las placas que diagnosticaban la fractura y con ello el 3 de mayo del 2017 a las 10:50 horas fue examinado por 1 médico legista teniendo a la vista el informe radiológico elaborado por el médico legista teniendo a la vista el informe radiológico elaborado por el medico radiólogo (m) de fecha 02 de mayo del 2017 que concluye fractura desplazada de clavícula izquierda, entonces de concluir que la herida no fue manipulada por el huesero ni tampoco provocada por qué tan solo lo miro, tampoco fue causada por un profesional médico ya que no recibió tratamiento, ya que el tratamiento recién fue por parte del personal médico asistencial después del examen médico legal ya

mencionado y conforme está acreditado del documento de fs. 18 al haberse pagado por el examen de Rayos X en Salud Primavera el 02 de mayo del 2017 a las 10:03 horas y los demás documentos de fs. 18 a 33 son de fechas posteriores; siendo así se destinan los cuestionamientos de la defensa de los acusados.

20. Por ello este juzgado considera que estando acreditado las lesiones graves y la vinculación de los acusados como coautores del delito, ya que existe una distribución de roles en un acto conjunto y de manera dolosa por haber actuado ambos con conocimiento y voluntad de causar daño en la salud del agraviado de manera concertado y logrando su objetivo ya que luego del dolor insoportable que describe el agraviado fueron dejados en el lugar el agraviado y su hermano (x).

21. ANTIJURICIDAD: Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos de la de tipo penal, también se acredita que la conducta de los acusados es antijurídica, pues el acusado no actuó bajo una norma permisiva, tampoco concurrió causa de justificación, habiendo vulnerado el bien jurídico tutelado, por ello su conducta es típica y antijurídica.

22. CULPABILIDAD: Asimismo, se determinó la culpabilidad de los acusados, ya que eran mayores de edad, ya que al momento de los hechos (C) tenía 28 años de edad en tanto que (B) tenía 32 años de edad y no padecían de anomalía psíquica, ni grave alteración de la conciencia, tampoco de alteración de la percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad. En otras palabras, los acusados al actuar conocían la antijuricidad de su conducta, es decir que estaba prohibida por el Derecho, además le era exigible una conducta diferente y no actuar delictivamente como lo hizo, por lo tanto, su conducta es típica, antijurídica y culpable, correspondiendo la imposición de una pena.

23. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

a) La pena básica establecida en el tipo penal ya mencionado es no menos de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad; corresponde la aplicación los artículos de 45 y 45 – A del CP, que señala los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como la individualización de la pena.

b) Respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas de ella dependen.

c)En el presente caso no se acredita ni ninguno de los supuestos de carencias sociales sufridas por el acusado, cultura o costumbres, está acreditada que carecen de antecedentes penales siendo así entonces concurre una atenuante genérica, conforme al literal a) del inciso 1 del artículo 46 del C.P.-.

d)Para individualizar la pena el artículo 45-a inciso 2 establece: a) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. Este juzgado considera que la individualización de la pena a imponer al acusado corresponde dentro del tercio inferior, al existir una atenuante genérica conforme lo requirió fiscalía; entonces se tiene:

Tercio inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
De 4 años a 5 años y 4 meses	De 5 años 4 meses y un día a 6 años 8 meses	De 6 años 8 meses y un día a 8 años

e) Fiscalía solicitó en su acusación se les condene a cuatro años de pena privativa de libertad, lo cual guarda relación al ubicarse en el tercio inferior esto es entre 4 años a 5 años 4 meses de pena privativa de libertad, consecuentemente en atención al hecho materia de juzgamiento se determina la pena concreta a imponerse en 4 años de pena privativa de libertad.

f) Respecto de la suspensión de la ejecución de la pena la facultad discrecional del juez de suspender condicionalmente la ejecución de la pena, debe aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerita y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 57 del código penal.

g)En el presente proceso se tiene que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; además no teniendo otras imputaciones anteriores ni posteriores al que es objeto del juzgamiento; por la naturaleza de la conducta no reviste peligrosidad ante la sociedad; teniendo actualmente 30 y 33 años de edad, es de inferir un pronóstico favorable sobre la conducta futura de los imputados que no cometerá nuevo delito doloso, finalmente no tienen la condición de reincidente a habitual; consecuentemente resulta procedente aplicar la suspensión de la ejecución de la pena y estableciendo como plazo razonable el periodo de suspensión de 3 años.

25. DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPACION CIVIL:

a) El artículo 92 y 93 del CP. Establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Así mismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que, si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.

b) El acuerdo Plenario N° 6-2006 en el fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CO, que presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

c) El actor civil solicitó se fije reparación civil en s/31.680.00 soles a favor del agraviado; sin embargo primero corresponde determinar a lo ya comprobado en juzgamiento si existen los elementos de responsabilidad civil extracontractual, al respecto la existencia del Hecho causante del daño que fue la agresión conjunta de los imputados conforme a los fundamentos precedentes y la lesión causada en el cuerpo del agraviado, el daño o perjuicio consistente en que la fractura de la clavícula izquierda y los días de incapacidad médico legal así como la dolencia generada de la lesión, además del nexo causal o la relación de causalidad es decir el accionar no sujetándolo por delante y otro doblándole es decir al haber actuado con conocimiento y voluntad.

d) La defensa del actor civil solicitó inicialmente se fije reparación civil en s/.46300 soles se corrigió y solicitó finalmente se fije en s/.32.680.00 soles por todo concepto señalando que por daño moral y lo dejado de laboral se fije en s/.15.000 y el saldo por los gastos realizados y por realizar.

e) De los comprobantes de pagos y demás documentos se tiene acreditado los siguientes pagos:

- Compras en boticas o farmacias de fs. 18 a 22 entre los días 2 de mayo y 23 de mayo del 2017 (fs. 18 a 22 y 35) por las cantidades de s/.60.00 + s/.1.70 + s/20.00 + s/20.00 + s/20.00 + s/20.00 + s/.3.60 + s-7.36.20 + s/19.50 + s/.74.90 + s/20.00 suma un sub total de s/.295.90 soles.

- Pagos de recibos por honorarios E001-271, E001-227, E001-325, E001-3, E001-2, E001-7 (fs. 27, 29, 30, 31, 32 y 33) correspondiente al personal asistencial y médicos (M) (Y) (N) (Ñ) (O) (P) por los conceptos de ayudantes 1 en intervención quirúrgica intervención quirúrgica instrumentación en intervención quirúrgica, toma de EKG para riesgo quirúrgico, ayudante 2 en intervención quirúrgica todas de fecha 4 de mayo del 2017 en relacional agraviado por los montos de s/.300.00 + s/.500.00 + s/.850.00 + s/.100.00 + s/.80.00 + s/.50.00 suma sub total de s/.1,880.00 soles.

- pago por la placa de reconstrucción + se de tornillos + alquiler de set de instrumental acreditado con boleta de venta 001 – 001595 por s/861.00 soles, más el pago a la clínica Suarez mediante Boleta de Venta 0001-N° 030972 del 04 de mayo del 2017 (fs. 28) por sala de operaciones y hospitalización del agraviado s/.729.00 soles y con los otros pagos como: consulta por traumatología con Boleta de venta N° B002 – 34715 (fs.35) en Salud primavera del 16 de junio del 2017 por s/.20.00, del recibo por honorarios 0001 – N°0001 20 (fs. 48) por s/.350.00 boleta electrónica B012-0053949 (fs. 49) por S/. 15.00, suman un sub total de s/. 1,975.00 soles.

- Entonces la suma de los sub totales antes mencionados es s/.41 50.90 soles, que es los gastos acreditados; sin embargo, los documentos de fs. 23 a 25, 46 y 47 no constituyen comprobantes de pago pues como profesionales lo que acredita el pago es el recibo por honorarios por ello no tienen merito probatorio para acreditar pagos realizadas por servicios de profesionales.

f) Ahora respecto a lo dejado de percibir por la incapacitada para el trabajo, acreditado con el certificado médico legal se tiene que es 35 días y si bien existe un certificado de trabajo que hace referencia a que un año dejo de trabajar; sin embargo, este juzgado considera que no es del todo razonable y coherente si bien se trata de una fractura de clavículas frente a la ciencia médica a su vez esta representado los criterios para cuantificar la lesión desde el punto de vista médico legal descrito en el certificado médico legal y explicado por el médico en juzgamiento, más aun si está acreditado que le realizaron una intervención quirúrgica para intervenir la fractura que presentaba y

consecuentemente su recuperación debió ser progresiva, entonces siendo que como taxista se percibe un promedio diario de 40 soles de jornal de laboral conforma al certificado de trabajo de fs. 75 y los 35 días de incapacidad medica legal resulta ser un total de s/.1,400.00 soles dejados de percibir.

g) Respecto a su recuperación de la lesión e intervención posterior a la primera está acreditada que deberá realizarse una nueva intervención para retiro de material de osteosíntesis derivado de la fractura de clavícula izquierda consolidada teniendo como fecha el documento 17 de agosto del 2018 es decir es una intervención que requiere realizarse y ello cuesta s/.4,000.00 soles, así también lo indica la médico (Q) quien realizo la primera operación e indico con fecha 28 de marzo del 2018 a fs. 78 que el agraviado '(...) fue intervenido el 03 de mayo del 2017 por fractura izquierda actualmente periodo de remodelación ósea, se necesita urgente intervención quirúrgica' para ello además se requiere conforme al documento de fs. 77 radiografías y fisioterapias en 15 sesiones, como lo indica el medico (m) a fs. 79, lo cual generara gastos al agraviado que debe cubrir todo derivado de la lesión causada por los imputados en consecuencia también debe comprender la indemnización estos gastos futuros que deberá realizarse.

h) En consecuencia, sumando a los gastos realizados que es un sub total de s/.4150.90 soles, más lo que costara el retiro del material de osteosíntesis que es de s/.4.000.00 soles, además de los dejado de percibir por los 35 días que es de s/1,400.00 soles entonces respecto al perjuicio de carácter patrimonial es la suma de los tres conceptos antes indicados que es s/. 9,550.90 soles.

i) Ahora respecto al daño a la persona que involucra el sufrimiento propio del dolor causado por la fractura y por el tiempo que lo ha padecido desde la generación de la lesión y luego la recuperación posterior, habiendo tenido al momento del hecho 31 años de edad, este juzgado considera que resultaría razonable fijar en, s/. 1,449.10 soles en este extremo.

j)Entonces ahora corresponde sumar ambos extremos que resulta ser once mil soles (s/.11,000.00) que es lo que deberá pagar los acusados de manera solidaria a favor del agraviado, no resultando fundado la reparación civil solicitada por la defensa del actor civil de s/.31,680.00 soles, ya que como se indicó los documentos de fs. 23 a 45, 46 y 47 no son comprobantes de pago en tanto que los fs. 35 a 45 y 48 a 68 son duplicados y

triplicados de comprobantes de pagos ya tenidos en cuenta para hacer los sub totales ya mencionados; por otra parte siendo que el actor civil solicito se fije por afectación emocional s/.15,000.00 soles no existe medio probatorio que justifique amparar el monto de esa pretensión ya que tan solo ha sido postulado pero no suficientemente probado, por lo que debe ser declarado funda en parte la reparación civil solicitada por el actor civil.

26. De las costas: Los artículos 497 y 500,1 del NCPP establece que las cosas son establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal y son de cargo del vencido; entonces realizado el juzgamiento los sentenciados deben pagar costad, las que serán calculadas en ejecución de sentencia.

27. En consecuencia, conforme a los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, 11, 12, 23, 29, 45, 45 – a 46, 57, 58, 59, 92, 93, 121 del CP; artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, y 399 del NCPP, bajo las reglas de la lógica y de la sana critica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la corte superior de justicia de la Libertad emite decisión.

PARTE RESOLUTIVA: DECISION:

1. SE DECLARA RESPONSABLE PENALMENTE (B) y (C) como coautores del delito de lesiones graves en agravio de (D), en consecuencia, se les CONDENAN a CUATRO AÑOS DE pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años, debiendo cumplir reglas de conducta.
2. SE DECLARA FUNDADA en parte la pretensión de reparación civil solicitada por fiscalía y se fija en ONCE MIL SOLES a favor del agraviado, que deberá ser pagado de manera solidaria por los sentenciados en 15 cuotas mensuales cada una de s/.733.93 soles mediante depósitos en el Banco de la Nación, desde el ultimo día hábil del mes en que quede firme la sentencia.
3. Se impone a los sentenciado las siguientes reglas de conducta:
 - a) No variar de domicilio real sin previa comunicación al juez de investigación preparatoria de Trujillo a cargo de la ejecución de la sentencia.
 - b) Comparecer cada treinta días a la oficina de control Biométrico de esta corte, para registrarse e informar y justificar sus actividades.
 - c) No volver a cometer hechos similares a los que generaron este proceso.

d) Reparar el daño causado, con el pago de la reparación civil de s/.11.000.00 soles, en 15 cuotas mensuales de s/.733.93 soles mediante depósitos en el Banco de la Nación, desde el ultimo día hábil del mes en que quede firme la sentencia, debiendo entregar los comprobantes de depósito al juzgado respectivo para el endoso al agraviado.

Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, de aplicarse el artículo 59° del código penal.

4. SE LES CONDENA AL PAGO DE COSTAS que serán calculadas en ejecución de la sentencia.
5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente resolución, CUREE los boletines y testimonio de condena para su inscripción en el registro correspondiente y REMITASE en los actuados al juzgado respectivo para ejecución de sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA OENAL
SUPERIOR

EXPEDIENTE N° 6666-201796

Sumilla. La sindicación incriminatoria del testigo-agraviado ha superado las garantías de certeza exigidas por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 para sustentar la condena por golpes con puñetes y jaloneos realizados por los acusados contra el agraviado, que le han ocasionado lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso y fractura de clavícula izquierda; no advirtiéndose que la valoración de la prueba personal efectuada por el Juez a quo haya infringido las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; descartándose de esta manera la coartada expuesta en el recurso de apelación en el sentido que fue un huesero (no identificado) quien ocasiono al agraviado la rotura de clavícula luego de la gresca.

SENTENCIA DE APELACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE

Trujillo, dos de setiembre del dos mil diecinueve

Imputados : c y b

Delito : Lesiones graves

Agraviado : d

Procedencia : Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo

Impugnante : Apelación de sentencia condenatoria

Especialista : r

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por los acusados c y b, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número trece del ocho de enero del dos mil diecinueve, emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo. La audiencia de apelación se realizó el veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, en la

sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Titulares S, T, U (Director de Debates); el Fiscal F, la abogada Andrea Pretell Valera por el actor civil (d), el abogado defensor Constante Manuel Muñoz Horna por el imputado B; sin la participación de los demás sujetos procesales.

Interviene como ponente el Juez Superior (A).

ANTECEDENTES:

Acusación

1. Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, el Fiscal € de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de La Esperanza, formuló acusación ante el Juez de Investigación Preparatoria de La Esperanza; contra los acusados C Y B como coautores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves, tipificado en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D, solicitando cuatro años de pena privativa de libertad, más el pago solidario de una reparación civil de S/. 2,000.00 (dos mil soles) para el agraviado.
2. El hecho punible se resume en que con fecha uno de mayo del dos mil diecisiete a la una de la madrugada, en el exterior del local “La Ramadita” ubicado en el Asentamiento Humano “Nuevo Jerusalén”, 1 etapa, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, el agraviado Santos Veras Horna (30 años), fue atacado con puñetes por los acusados B (32 años) y C (29 años), quienes son hermanos, ocasionándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 009207-I de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete, consistente en lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso (equimosis moradoviolacea en parpado superior izquierdo, equimosis moradoviolacea en región torácica anterior superior izquierda, entre otros) y fractura de clavícula izquierda, que ha requerido de cinco días de atención facultativa y treinta y cinco días de incapacidad médico legal.

Sentencia de primera instancia

3. Con fecha ocho de enero del dos mil diecinueve, mediante resolución número trece, el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, emitió sentencia condenatoria contra los acusados C Y B como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, tipificado en el artículo 1221, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D; imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, más el pago solidario de una reparación civil por el monto de S/. 11,000.00 (once mil soles) para el agraviado.

Recurso de apelación

4. Con fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, los acusados C Y B presentaron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, solicitando que sea revocada y se le absuelva de la acusación fiscal, argumentado esencialmente que la sindicación inculpativa del testigo-agraviado D no tiene verosimilitud al no estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; además es el propio agraviado quien ha provocado su autopuesta en peligro al ir a un huesero, quien seguramente fue quien ocasionó la fractura de la clavícula izquierda.
5. Con fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, mediante resolución número catorce el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, concedió el recurso de apelación interpuesto por los acusados; elevando lo actuado al Superior en grado. Luego, con fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad, corrió traslado del recurso de apelación por el plazo de cinco días a los demás sujetos procesales, no se ofrecieron nuevos medios de prueba. Finalmente, con fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve se realizó la audiencia de apelación de sentencia, señalándose el día dos de setiembre del dos mil diecinueve la expedición y lectura de sentencia.

CONSIDERANDOS:

6. El delito de lesiones graves materia de acusación se encuentra tipificado en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de Decreto Legislativo N° 1323, publicado el seis de enero del dos mil diecisiete, con la

siguiente proposición normativa: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: (..) 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico”. Los acusados se han limitado a negar que hayan provocado lesiones físicas al agraviado y guardaron silencio en el juicio.

7. Los acusados en su recurso de apelación pretenden la revocatoria de la sentencia condenatoria y la consiguiente absolución de la acusación fiscal, cuestionando la falta de concurrencia de la garantía de certeza de verosimilitud en la sindicación inculpativa del testigo agraviado D. Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de treinta de setiembre del dos mil cinco, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha establecido como doctrina legal que: “Tratándose de las declaraciones de una agraviado – o agraviada -, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmación. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, **b) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, **c) Persistencia en la inculpativa**”.
8. El testigo agraviado **D** declaró en juicio: “El uno de mayo de dos mil diecisiete fui contratado para tocar guitarra en el local La Ramadita, al salir apareció B por atrás, me llamo en forma violenta insultándome, diciéndome que quería hablar, mi hermano llegó diciendo que quería, primero lesionaron a mi hermano, comenzó la pelea, luego yo fui a separarlos, C me da un puñetazo, luego me

levanto y B siguió peleando con mi hermano, C me vuelve a golpear y peleamos un rato; B golpeó a mi hermano, luego me sujetó por delante del cuello de la ropa y me cogió el brazo hacia atrás y me rompió la clavícula, sentí dolor insoportable. Mi hermano me defendió, siempre dijeron que me querían matar. Luego de la lesión de clavícula como estaba amaneciendo domingo no atendía el Hospital Primavera. Luego me fui al huesero era domingo, solo miró la lesión y dijo que no lo tocaría porque era una fractura y me dijo que me hiciera una resonancia, ante ello fui al Hospital Primavera para confirma si la clavícula estaba rota, el de la radiografía me dijo que estaba partida en dos, entonces me fui a la comisaria y luego fui a medicina legal al siguiente día del hecho es decir fui el dos de mayo. La pelea inicio al parecer por chismes porque me dijo que yo le paro poniendo chapas, apodos y que lo remedaba. La agresión fue a la una con treinta horas. Si se utilizó piedra en la agresión, pero con la piedra no me fracturaron”.

9. La defensa de la parte acusada no ha cuestionado la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia en la incriminación del testigo-agraviado **D**, por lo que solamente corresponde verificar la garantía de verosimilitud de la sindicación de los acusados C Y D como los coautores de las lesiones graves, esto es, la existencia de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En tal sentido, para corroborar la sindicación incriminatoria contra los acusados consistente en la agresión física con puñetes y jaloneos, el testigo **X** (hermano del agraviado) declaró en juicio: “El uno de mayo del dos mil diecisiete al salir del local La Ramadita, apareció B queriendo golpear a su hermano, trató de apaciguarlo para que no peleen, luego los acusados entraron al local, al rato salió B diciéndole porque se metía si el problema era con D y le agredió a X con golpes, defendiéndose de B, luego apareció D para separarnos porque se habían caído y soltó a B. Como C estaba con D un poco separado, B lo cogió de la camisa por el pecho a Santos en tanto C lo cogió del brazo hacia atrás y salió por delante la clavícula”.
10. La existencia de las lesiones físicas graves causadas al agraviado fue corroborado por el médico legista Y, quien declaró en juicio haber elaborado el certificado médico legal N° 009207 del tres de mayo del dos mil diecisiete respecto al agraviado D, concluyendo que presentaba lesiones traumáticas

externas recientes de origen contuso, fractura de clavícula izquierda, por ello indicó cinco días de atención facultativa y treinta y cinco días de incapacidad médico legal, recuerda que el examinado presentó radiográfica de fractura de clavícula izquierda y teniendo en cuenta la data: “Refiere haber estado tocando música en un local llamado La Ramadita cuando ve que golpeaban a su hermano por lo que sale en su defensa donde es agredido físicamente con un puñete en el ojo izquierdo y golpe en región torácica, manifiesta a su vez que le doblaron el brazo izquierdo hacia atrás sintiendo dolor en hombro. Actualmente refiere dolor en hombro izquierdo”. Explicó que doblándole el brazo y recibir golpe en hombro si es posible causar la fractura por doble acción. La equimosis en la zona izquierda del hombro es compatible con fractura. Vio al examinado a los dos días de los hechos. El dolor se trata con medicamentos.

11. El artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior **no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Al respecto, la Casación N° 385-2013-San Martín, de cinco de mayo del dos mil quince, considera que existe una limitación impuesta al Ad que descrita en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal a fin de no infringir el **principio de inmediación**; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la **prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dicho aquello, si bien corresponde al Juez de primera instancia valorar la prueba personal, empero, el Ad que esta posibilitado a controlar a través del recurso de apelación, si dicha valoración infringe las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia [Fundamento 5.16]. La doctrina judicial anotada, encuentra además sustento en el artículo 158.1 del Código Procesal Penal al precisar que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

12. Por lo expuesto, deberá confirmarse la sentencia condenatoria en todos sus extremos, al haberse acreditado con prueba suficiente la comisión del delito de lesiones graves que se le atribuye a los acusados C y B, en agravio de D, debido a que la resolución recurrida ha expuesto en forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho que sustenta la comisión del delito materia de acusación y la responsabilidad penal de los acusados en el mismo, habiendo la sindicación inculpativa del testigo-agraviado superado las garantías de certeza exigidas por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 para sustentar la condena por los golpes con puñetes y jalones realizados por los acusados contra el agraviado, que le han ocasionado lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso (equimosis moradoviolacea en parpado superior izquierdo, equimosis moradoviolacea en región torácica anterior superior izquierda, entre otros) y la fractura de clavícula izquierda, no advirtiéndose que la valoración de la prueba personal efectuada por el Juez a quo haya infringido las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; descartándose de esta manera la coartada expuesta en el recurso de apelación en el sentido que fue un huesero (no identificado) quien ocasionó al agraviado la rotura de clavícula luego de la gresca fuera del local “La Ramadita”.
13. Finalmente, conforme a los artículos 504.2 y 505.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponer costas segunda instancia a cargo de los condenados por haber interpuesto un recurso sin éxito.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, por **unanimidad**:

- I. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve emitida por el Juez A del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que **CONDENA** a los acusados C Y B como coautores del delito de lesiones graves, previsto en el artículo 121, inciso 3 del Código Penal, en agravio de D, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida su ejecución por el plazo de tres años y fijado el pago de una reparación civil de once mil soles (S/. 11,000.00) a favor del agraviado; con todo lo demás que contiene.
- II. **IMPUSIERON** el pago de costas en segunda instancia a los condenados C Y B.

III. **DISPUSIERON** que se dé lectura a la presente sentencia en audiencia pública.
Y **DEVOLVIERON** los autos al órgano jurisdiccional de origen. -

S.S.

PAJAREZ BAZAN

MERINO SALAZAR

TABOADA PILCO

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y el delito sancionado	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar el delito sancionado
Proceso Penal Común sobre Lesiones Graves Penal Expediente N° 06666-2017-84-1618-Jr-Pe-02; Tercer Juzgado Penal Unipersonal. Trujillo - Distrito Judicial De La Libertad. 2021	Proceso penal, donde se cumplieron todos los plazos de acuerdo a la ley.	Se considera que hubo la claridad en las resoluciones. El Juez ha supeditado a lo que las partes han aceptado poner en controversia.	La defensa técnica en un inicio del proceso no ha actuado pertinentemente con sus medios probatorios,	Consideramos que legalmente ha sido idóneo la calificación jurídica de los hechos, se configura con el tipo penal.

Anexo 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE LESIONES GRAVES PENAL EXPEDIENTE N° 06666-2017-84-1618-JR-PE-02; TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL. TRUJILLO - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Trujillo, Junio 2021

Tesista: Kathya Liz Cargo de estudiante. 199917012

DNI N° 75617246

Código Orcid: 0000-0001-5954-4780

Anexo 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

KATHYA

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo